



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY



SERVICIO MILITAR

Número 55/1968, General del Servicio Militar.

La necesidad de adaptar el Servicio Militar, que los españoles se honran en prestar a la Patria, a las variaciones motivadas por la creciente evolución de la vida nacional en sus aspectos cultural, social, técnico y económico y la conveniencia de obtener una estructura ágil y flexible para el reclutamiento, obligan a modificar las actuales disposiciones sobre esta materia y redactar una norma legal, única para los tres Ejércitos, que, no obstante, respete aquellas peculiaridades que se considere deben subsistir.

Se ha estimado conveniente, al realizar esta labor unificadora, no limitarla a las disposiciones que regulaban el Reclutamiento y Reemplazo forzoso en los Ejércitos, sino extenderla a enunciar los principios básicos del Voluntariado, Escala de complemento y Reserva, y reunir en un texto fundamental único el conjunto de deberes y derechos que supone el Servicio Militar.

Al inspirarse en el principio de que el Servicio Militar es un honor y un deber que afecta a todos los españoles, se ha considerado conveniente suprimir todo lo que suponga un trato diferenciado referido al individuo, exceptuando aquellos casos especiales en que intereses tan respetables como la familia o la propia Nación aconsejen adoptar los sistemas adecuados para su protección.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.—El Servicio Militar es un honor y un deber inexcusable que alcanza a to-

dos los españoles varones que reúnan condiciones de edad y aptitud psicofísica. Es, a su vez, un instrumento para la formación espiritual, física y cultural y para la promoción social de la juventud española.

No podrán concederse más exenciones o reducciones del Servicio Militar activo que las previstas en esta Ley, ni siquiera con ocasión de los indultos a que puedan acogerse los prófugos.

Artículo segundo.—En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en las Fuerzas Armadas españolas, salvo en las Unidades especiales que estén autorizadas para ello.

Artículo tercero.—Se excluyen de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de esta Ley.

Artículo cuarto.—El Servicio Militar activo, en cualquiera de los tres Ejércitos, podrá prestarse en las formas siguientes:

- a) Servicio obligatorio.
- b) Servicio voluntario.
- c) Servicio para la formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval.

Artículo quinto.—El tiempo de Servicio Militar prestado, en cualquier situación, será abonable a efectos de su cómputo en la misma, sea cual fuere el Ejército o Fuerza Armada en que se prestó.

El Reglamento fijará la forma y cuantía en que habrán de aplicarse los abonos correspondientes.

Artículo sexto.—Los sujetos al Servicio Militar, en cualquiera de las tres formas del artículo cuarto, se considerarán, desde que se inicie su alistamiento, firmen su compromiso o sean admitidos, respectivamente, con capacidad jurídica para promover todo expediente relacionado con los deberes y derechos establecidos en esta Ley y normas que la desarrollen.

Artículo séptimo.—Durante todo el tiempo de permanencia en filas cumpliendo el servicio obligatorio se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeñaba, pasando a la situación que prevea la reglamentación, ordenanza

o convenio laboral correspondiente y con los derechos reconocidos en la legislación social.

Los funcionarios civiles del Estado y los de Entidades Locales o Autónomas pasarán a la situación que prevea su legislación específica.

Los derechos reconocidos en este artículo alcanzarán también al voluntariado normal durante el primer compromiso y a los comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto durante el tiempo que tengan que permanecer en filas para su formación y prácticas.

Artículo octavo.—En la medida en que sea compatible con el Servicio Militar en filas, se promocionará en los tres Ejércitos la educación y cultura de los soldados, así como según su aptitud, la formación profesional acelerada de los mismos en las distintas especialidades y oficios. El alcance de la compatibilidad y las materias objeto de la enseñanza serán determinados y regulados por disposiciones especiales. Las especialidades y oficios a formar serán preferentemente los que por su aplicación directa a cada uno de los Ejércitos fijen sus respectivos Ministerios. Los restantes Ministerios afectados y la Organización Sindical prestarán la colaboración técnica y económica necesaria.

Artículo noveno.—El Gobierno, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, podrá adoptar, por Decreto, las medidas siguientes:

Primera.—Variar las fechas o plazos fijados para cada una de las operaciones de reclutamiento.

Segunda.—Suspender las exclusiones temporales, las reducciones del servicio y las autorizaciones de salida al extranjero o en barco, como tripulantes, en buques o aeronaves extranjeros.

Tercera.—Suspender el pase de una a otra situación militar.

Cuarta.—Demorar la concesión de las licencias absolutas.

Quinta.—Ordenar la reincorporación de reservistas en caso de movilización total o parcial, pudiendo asimismo disponer la revisión de los expedientes de aquellos a quienes en su día se les declaró excluidos totalmente del Servicio Militar.

Artículo diez.—La tropa y marinería de los tres Ejércitos se reclutará:

- En el Ejército de Tierra, con los voluntarios y los mozos alistados para este Ejército.
- En la Armada, con los voluntarios y con los mozos alistados de la Matrícula Naval Militar.
- En el Ejército del Aire, con los voluntarios y con los mozos alistados comprendidos en el artículo cuarenta y uno.

Si para cubrir las necesidades de cada Ejército no fueran suficientes las asignaciones anteriores, se complementarán con el personal que le sea asignado de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y cuatro.

Artículo once.—Para coordinar las necesidades mencionadas en el artículo anterior se constituirá, en la forma que el Reglamento determine, una Junta Interministerial de Reclutamiento, de cuya competencia será asimismo, el estudio e informe

de las cuestiones de aplicación general que el Reglamento plantee y propuesta de las modificaciones de la legislación vigente reguladora del Reclutamiento que puedan aconsejar las circunstancias.

Artículo doce.—La Matrícula Naval Militar, conjunto de individuos sujetos al Servicio Militar en la Armada, comprende a los españoles que voluntariamente soliciten formar parte de ella el año anterior a su alistamiento y obligatoriamente a los que, con anterioridad a su licencia absoluta, estén incluidos en los siguientes grupos:

Grupo primero.—Los que pertenezcan a la Marina de Guerra, incluyendo sus Organismos centralizados o autónomos, así como el personal contratado para su servicio.

Grupo segundo.—Los titulados de las Marinas Mercante y de Pesca y por las Escuelas Técnicas Navales Superiores y de Grado Medio.

Grupo tercero.—Los que cursen estudios en Escuelas de Náutica, de Pesca y Técnicas Navales Superiores y de Grado Medio.

Grupo cuarto.—Los que, sin los citados títulos, pertenezcan a las Marinas Mercante y de Pesca, nacionales o extranjeras, o se dediquen a actividades marítimas a flote.

Grupo quinto.—Los que posean títulos de Capitán o Patrón de yate.

Grupo sexto.—Los que ostenten títulos de aptitud de buzos o buceadores civiles, en actividades profesionales.

Grupo séptimo.—Todo el personal, incluido los que cursen estudios de aprendizaje, que trabajen en Astilleros, Compañías de Navegación, Agencias Marítimas, Servicios Portuarios y Juntas de Puertos.

Grupo octavo.—Todo el personal, incluido los que cursen estudios de aprendizaje, que trabajen en Empresas que hayan sido declaradas movilizables por la Armada.

El régimen de altas y bajas en la Matrícula Naval Militar se determinará reglamentariamente.

CAPITULO SEGUNDO

Reclutamiento obligatorio

SECCION PRIMERA.—GENERALIDADES

Artículo trece.—Se entiende por reclutamiento el conjunto de operaciones, previas al Servicio Militar, conducentes a la formación y distribución del contingente anual.

Estas operaciones se realizarán, dentro de los plazos que fije el Reglamento, en las siguientes fases:

- a) Alistamiento.
- b) Clasificación y Revisión.
- c) Distribución del Contingente anual.

Artículo catorce.—A los efectos de esta Ley se entenderá por reemplazo anual el conjunto de individuos que en el año cumplan veinte de edad y por contingente anual el conjunto de los que durante el año se incorporen a la situación de actividad.

El contingente anual estará constituido por:

- a) Los mozos del reemplazo que fueron clasificados útiles para el Servicio Militar.

b) Los de reemplazos anteriores que, por cualquier causa, deban pasar a la situación de actividad.

c) Los voluntarios que se incorporen a filas en el año.

Artículo quince.—Todo individuo sujeto a las operaciones de reclutamiento, hasta su pase a la situación de disponibilidad, será denominado mozo a los efectos de Esta Ley.

SECCION SEGUNDA.—ALISTAMIENTO

Artículo dieciséis.—Todos los españoles estarán obligados, dentro del año en que cumplan los dieciocho de edad, a pedir por sí, o delegadamente, su inscripción para el alistamiento en el Municipio o Consulado que corresponda, quedando exentos de esta obligación los pertenecientes a la Matrícula Naval Militar.

Artículo diecisiete.—El alistamiento anual comprenderá a todos los mozos, cualquiera que sea su estado y condición, que cumplan en el año los diecinueve de edad.

Artículo dieciocho.—El alistamiento de los mozos, no incluidos en la Matrícula Naval Militar, se llevará a cabo por las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, que efectuarán además las operaciones correspondientes de clasificación provisional de los alistados.

Las listas se formarán tomando como base:

Primero.—Las inscripciones mencionadas en el artículo dieciséis.

Segundo.—Las declaraciones de los interesados.

Tercero.—Las relaciones facilitadas por los Registros Civiles.

Cuarto.—Los datos de los Padrones Municipales, Registros de Matrícula de Españoles en los Consulados y representaciones en el extranjero y Registros Parroquiales.

La constitución y composición de las citadas Juntas de Reclutamiento serán determinadas en el Reglamento.

Artículo diecinueve.—El alistamiento de los mozos incluidos en la Matrícula Naval Militar se verificará en las Ayudantías Militares de Marina y en los Centros de Reclutamiento y Movilización de las Comandancias Militares de Marina y Jurisdicción Central en que se encuentren matriculados.

Artículo veinte.—Las listas, confeccionadas por los Organismos citados en los dos artículos anteriores, serán expuestas al público en la forma y plazos que el Reglamento determine y las inclusiones se comunicarán a los interesados cuando sea conocido su domicilio.

Artículo veintiuno.—Los errores u omisiones advertidos en las listas deberán ser puestos de manifiesto por los interesados, sus representantes o cualquier persona que los observare ante los Organismos que los confeccionaron, los cuales resolverán, en cada caso, formando seguidamente las listas definitivas, a las que darán la publicidad indicada en el artículo anterior.

SECCION TERCERA.—CLASIFICACION

Artículo veintidós.—Una vez terminadas las operaciones de alistamiento en las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, los mozos serán clasificados provisionalmente por las mismas en los grupos siguientes:

Primero.—Aptos para el contingente.

Segundo.—No aptos para el Servicio Militar.

Tercero.—Solicitantes de prórroga de incorporación a filas por sostén de familia.

Cuarto.—Propuestos para ser excluidos temporalmente del contingente anual por otras causas.

Quinto.—Prófugos.

Al acto de la clasificación provisional concurrirán obligatoriamente los alistados, con las excepciones que fije el Reglamento.

Esta clasificación provisional no se efectuará para los matriculados navales, que serán sometidos únicamente a la clasificación que establece el artículo veinticinco de esta Ley.

Artículo veintitrés.—En los Centros de Reclutamiento de los tres Ejércitos se constituirán Juntas de Clasificación y Revisión formadas por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, asistidas por dos Médicos.

Además, en las del Ejército de Tierra asistirá un representante nombrado por el Ayuntamiento cuyas operaciones se revisan.

Artículo veinticuatro.—Las misiones de las Juntas citadas en el artículo anterior, en relación con la clasificación así como la revisión de expedientes, serán las que el Reglamento determine.

Artículo veinticinco.—Los mozos comprendidos en el alistamiento anual serán clasificados por las Juntas de Clasificación y Revisión en los siguientes grupos:

Primero.—Útiles para el Servicio Militar.

Segundo.—Excluidos totalmente del Servicio Militar.

Tercero.—Excluidos temporalmente del contingente anual.

Cuarto.—Prófugos.

Artículo veintiséis.—Serán excluidos totalmente del Servicio Militar los mozos que padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones común a los tres Ejércitos.

Artículo veintisiete.—Serán causa de exclusión temporal del contingente anual las siguientes:

Primera.—Padeecer enfermedad, defecto físico o psíquico previstos en el Cuadro Médico de Exclusiones.

Segunda.—Obtener prórroga de incorporación a filas.

Tercera.—Encontrarse procesado en causa criminal o sujeto a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.

Cuarta.—Estar filiado y encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas.

Artículo veintiocho.—Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico deberán efectuar revisión

al año siguiente o a los dos años del de alistamiento, según determine la Junta de Clasificación y Revisión. Caso de subsistir motivos de exclusión en la revisión del segundo año, serán excluidos totalmente del Servicio Militar.

Estos mozos, así como los comprendidos en el artículo veintiséis, podrán voluntariamente, cuando estimen que han cesado las causas que motivaron su exclusión total, solicitar la revisión de su clasificación ante las Juntas correspondientes, a efectos de su prestación del Servicio Militar.

Los que disfruten de prórroga por sostén de familia deberán efectuar la revisión tres años después del de alistamiento y, si subsisten las causas que la motivaron, quedarán exentos del servicio activo y pasarán a la situación de reserva.

Cuando la exclusión por enfermedad o defecto físico o psíquico o por concesión de prórroga por sostén de familia, sea debida a causas sobrevenidas, la revisión se efectuará conforme disponga el Reglamento.

Artículo veintinueve.—Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por las causas primera, segunda y tercera del artículo veintisiete, que cesen en las mismas antes del comienzo de la fase de distribución de un contingente, prestarán el servicio en filas con éste. Si cesaren después, se incorporarán en el siguiente contingente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior a los que teniendo concedida prórroga de incorporación a filas perdieran por mala conducta, justificada en la forma que el Reglamento determine, el derecho a su disfrute; en tal caso, se incorporarán a filas con el primer llamamiento que lo efectúe. También se exceptuarán aquellos casos especiales que reglamentariamente se determinen.

Al personal que cese en la causa cuarta sin haber completado el tiempo de servicio en filas le serán aplicadas las normas que se establecen en el párrafo primero de este artículo, si no estuvieran previstas otras especiales para las Unidades, Centros, Dependencias o Escuelas de que proceda, siéndole abonado el tiempo servido, en la forma que el Reglamento determine.

Los que cesen en el voluntariado normal o especial se atenderán a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos o en su propia reglamentación, respectivamente.

Artículo treinta.—Los prórrogas de incorporación a filas—causa segunda de exclusión temporal del contingente anual—se dividirán según las circunstancias que concurran en los interesados, en las siguientes clases:

Primera clase.—Por ser el interesado sostén de su familia en línea ascendente o colateral en segundo grado, en las condiciones que indique el Reglamento.

Segunda clase.—Por razón de estudios.

Tercera clase.—Por tener otro hermano en filas.

Cuarta clase.—Por razones especiales, que se mencionan en el artículo treinta y cuatro.

El Reglamento que desarrolle esta Ley concretará las condiciones para la concesión, disfrute y pérdida de estas prórrogas.

Artículo treinta y uno.—Las prórrogas de primera clase podrán concederse siempre y cuando los familiares que vivan a cargo del interesado no dispongan, si éste se incorpora a filas, de recursos en la cuantía que se determinará en función al coste de la vida y personas que convivan en el hogar.

El Reglamento señalará la cuantía de estos recursos, los casos en que se aplicará la calidad de sostén de familia y el procedimiento para acreditarlo.

Las condiciones de aplicación de estas prórrogas se revisarán cada tres años o antes si las necesidades del servicio o las circunstancias sociales o económicas lo aconsejan.

Artículo treinta y dos.—Las prórrogas de segunda clase podrán concederse a los que realicen estudios en las condiciones que señale el Reglamento.

Estas prórrogas serán concedidas por la duración de un año natural, ampliables a siete más consecutivas, que habrán de solicitarse una a una, cada año, para surtir efectos en el siguiente, no pudiendo por ningún concepto exceder de ocho años el disfrute de estos beneficios.

Podrán solicitar prórrogas de segunda clase, para disfrutarlas solamente hasta el año en que cumplan los veintisiete de edad, los que cesen en la clasificación de excluidos temporalmente del contingente anual, obtenida por razones distintas a las de estudios, así como los que adquieran la nacionalidad española.

No podrán obtener estas prórrogas, y cesarán inmediatamente en su disfrute, los que observen mala conducta escolar o cívica.

Artículo treinta y tres.—La prórroga de tercera clase implica un aplazamiento de incorporación hasta que uno de los hermanos del beneficiario, que se encuentre prestando servicio obligatorio, pase a servicio eventual o, en su defecto, a la situación de reserva.

Cuando dos o más hermanos tengan que incorporarse a filas para prestar servicio obligatorio en el mismo año, uno de ellos podrá igualmente disfrutar de esta prórroga. En este caso se pondrán de acuerdo para determinar cuál ha de ser el que debe obtener el aplazamiento, y de no hacerlo así se resolverá por sorteo en presencia de los interesados.

Artículo treinta y cuatro.—Las prórrogas de cuarta clase se concederán en los siguientes casos:

a) Por acuerdo del Gobierno fundado en razones de interés nacional o debidamente justificados.

b) En aplicación de los compromisos adquiridos en Concordato con la Santa Sede.

c) Al amparo de normas especiales que regulan la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero.

d) A los que presten su relación laboral en Empresas o industrias de especial importancia para la economía nacional o la defensa nacional, cuando su trabajo y la finalidad de las Empresas o industrias determinadas reglamentariamente jus-

tifiquen la concesión de prórroga de incorporación a filas de sus productores.

Las prórrogas de cuarta clase tendrán normalmente un año de duración y podrán volver a ser solicitadas en condiciones análogas a las de segunda clase si persisten las causas que motivaron su concesión.

Artículo treinta y cinco.—A los efectos de esta Ley, serán declarados prófugos:

a) Los mozos incluidos en el alistamiento que, estando obligados a presentarse personalmente a los actos de clasificación dejen de hacerlo sin causa justificada.

b) Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad o defecto físico o psíquico que, sin causa justificada, no se presenten ante la Junta que corresponda para efectuar la revisión, abandonen la observación médica a que estén sometidos o dejen de comparecer para ser reconocidos ante el Tribunal Médico Militar.

c) Los que debiendo presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, al cesar en la causa de exclusión temporal del servicio, no lo efectuaren en el plazo que se fije.

Artículo treinta y seis.—Los prófugos presentados o aprehendidos comparacerán ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente para que sean fallados, en definitiva, sus expedientes y ser clasificados nuevamente. Si son declarados útiles para el Servicio Militar, se incorporarán a filas con el contingente, llamamiento y condiciones que el Reglamento determine para cada caso.

Artículo treinta y siete.—Cuando después de la clasificación de los alistados sobreviniere alguna causa de exclusión total, el interesado quedará exento del Servicio Militar.

Si la causa sobrevenida fuese de exclusión temporal, se procederá de acuerdo con lo que el Reglamento establezca.

Artículo treinta y ocho.—Contra las resoluciones dictadas por los Organismos correspondientes en las operaciones de alistamiento y sin perjuicio de su ejecución, podrá apelarse, en el plazo y forma que determine el Reglamento, ante las Juntas de Clasificación y Revisión, y contra las resoluciones de éstas cabrá recurso de alzada ante las Autoridades Jurisdiccionales, quienes resolverán inapelablemente.

Con independencia de los recursos antes aludidos, las resoluciones de las Juntas de Clasificación y Revisión podrán ser revisadas de oficio por el Ministerio Militar correspondiente.

Artículo treinta y nueve.—Las reclamaciones y los fallos de expedientes de exclusión total o temporal serán resueltos definitivamente con la anticipación necesaria para que el resultado de los mismos sea conocido por los Centros de Reclutamiento y Autoridades Jurisdiccionales que correspondan antes de la formación del estado-resumen a que se refiere el artículo cuarenta y tres.

SECCION CUARTA.—DISTRIBUCION DEL CONTINGENTE

Artículo cuarenta.—Las operaciones de distribución del contingente tendrán por objeto:

- Fijar los cupos de voluntarios normales a admitir en cada año.
- Completar las necesidades de tropa y marina de los tres Ejércitos con los mozos procedentes del alistamiento.

Artículo cuarenta y uno.—Los mozos alistados para el Ejército de Tierra y la Armada comprendidos en los grupos que a continuación se relacionan prestarán su Servicio Militar en el Ejército del Aire, siempre que reuniendo las condiciones que reglamentariamente se establezcan sean seleccionados por dicho Ejército en función de sus necesidades.

Grupo primero.—Personal con título de Piloto de aeronave.

Grupo segundo.—Personal titulado o que curse estudios en Escuelas Aeronáuticas de carácter profesional.

Grupo tercero.—Personal técnico y obrero de las Maestranzas Aéreas, de las industrias civiles clasificadas oficialmente como «Aeronáuticas» y de las Empresas dedicadas a actividades aéreas.

Artículo cuarenta y dos.—Antes del comienzo de la fase de distribución del contingente, el Ejército del Aire remitirá a los Centros de Reclutamiento de Tierra y de la Armada las relaciones nominales del personal que comprendido en los grupos anteriores haya sido seleccionado para servir en aquel Ejército.

Dichos mozos serán deducidos de los contingentes para los que fueron alistados e incluidos en el del Ejército del Aire.

Artículo cuarenta y tres.—En el período inicial de la fase de distribución del contingente, los Centros de Reclutamiento y autoridades jurisdiccionales que correspondan remitirán al Ministerio respectivo un estado numérico expresivo de los mozos clasificados útiles para el Servicio Militar disponibles para incorporarse a filas.

Artículo cuarenta y cuatro.—El Estado Mayor de cada Ejército remitirá al Alto Estado Mayor, como Organismo coordinador, un estado-resumen que totalice las disponibilidades citadas en el artículo anterior, así como las previsiones del voluntariado normal para el año siguiente, y que exprese al mismo tiempo las necesidades para cubrir sus efectivos, interesando si éstos no resultaran cubiertos la asignación de alistados procedentes de otros Ejércitos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo once, la Junta Interministerial de Reclutamiento estudiará las necesidades y peticiones expuestas y propondrá al Alto Estado Mayor para su resolución los cupos de alistados que cada Ejército haya de ceder a otro.

Si los efectivos disponibles resultaran superiores a las necesidades totales de los Ejércitos, el personal sobrante del contingente obligatorio será declarado excedente del contingente.

En todo caso, este personal excedente deberá cumplir el período inicial de instrucción y prestar juramento de fidelidad a la Bandera.

Artículo cuarenta y cinco.—El número de mozos clasificados útiles para el Servicio Militar, dis-

ponibles para incorporarse a filas, se fraccionará en cada Ejército, a efectos de su distribución, de la siguiente forma:

— Cupos para el propio Ejército.

— Cupos para cubrir las necesidades de los otros dos Ejércitos.

— Excedentes del contingente.

Artículo cuarenta y seis.—Por el sorteo de mozos se determinará anualmente los que hayan de integrarse en cada una de las fracciones mencionadas en el artículo anterior.

El cupo que el Ejército de Tierra haya de ceder a la Armada procederá preferentemente de los Centros de Reclutamiento situados en provincias marítimas.

Artículo cuarenta y siete.—Antes del primero de octubre de cada año se publicarán las órdenes de incorporación a filas de los contingentes respectivos, especificando:

—Fecha del sorteo.

—Número de llamamientos y fechas de los mismos.

— Prescripciones complementarias.

Posteriormente, en el plazo que reglamentariamente se determine, cada Ministerio dictará las órdenes e instrucciones de distribución del contingente.

Artículo cuarenta y ocho.—El sorteo, que tendrá lugar en acto público, se efectuará en la forma que determine el Reglamento.

Todos los mozos incluidos en el contingente anual obligatorio pasarán por las vicisitudes del sorteo, sin más excepciones que las previstas en esta Ley, el Reglamento que la desarrolle o las que el Gobierno, por Decreto, determine.

CAPITULO TERCERO

Reclutamiento del voluntariado

Artículo cuarenta y nueve.—El servicio militar en filas en las Fuerzas Armadas podrá prestarse voluntariamente en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

— Voluntariado normal, que es el que se regula por las disposiciones generales comunes a los tres Ejércitos establecidas en esta Ley.

— Voluntariado especial, regulado por disposiciones particulares reglamentarias y cuyo fin es el de reclutar personal que haya de nutrir especialidades militares o Unidades especiales que fijen los Ministerios respectivos.

Artículo cincuenta.—El voluntariado normal se reclutará mediante selección realizada por el Ejército respectivo entre los que concurren a las convocatorias que se publiquen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español de origen o por naturalización.
- b) Cumplir como mínimo diecisiete años en el de ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Acreditar haber observado buena conducta.
- e) Tener autorización, si no está emancipado,

de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

f) No encontrarse en la fecha fijada para la incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.

g) Reunir las condiciones psicofísicas que exija la convocatoria.

h) Poseer el certificado de Estudios Primarios y el nivel cultural y las condiciones específicas que fije cada Ejército.

i) Comprometerse a servir en filas el tiempo mínimo exigido si fueran admitidos.

Artículo cincuenta y uno.—Para prestar su servicio en filas en el Ejército respectivo los voluntarios normales podrán elegir Región Militar, Departamento Marítimo o Base Naval y Región o Zona Aérea, a los que quedarán afectos.

Cuando cada Ministerio lo considere conveniente, esta elección podrá ampliarse a Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencia.

Artículo cincuenta y dos.—Solamente podrá rescindirse el compromiso de los voluntarios normales por resoluciones judiciales o gubernativas, causas sobrevenidas y otras circunstancias que prevea el Reglamento. En tales casos se les abonará el tiempo servido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, a efectos del cómputo del plazo de permanencia obligatoria en filas. Si tienen que reincorporarse para completar servicio activo lo harán con su reemplazo o con el posterior que proceda en el Ejército donde ingresaron como voluntarios.

CAPITULO CUARTO

Situaciones militares

SECCION PRIMERA.—CONCEPTOS GENERALES

Artículo cincuenta y tres.—El Servicio Militar de cada reemplazo tendrá una duración normal de dieciocho años, distribuidos en las siguientes situaciones:

— Disponibilidad, de duración variable.

— Actividad, con dos años de duración, dividida en los siguientes períodos:

Primero.—Servicio en filas.

Segundo.—Servicio eventual.

— Reserva, hasta completar el Servicio Militar.

Cuando las convocatorias así lo autoricen y cumpliendo las normas que el Reglamento determine, el personal sujeto a las obligaciones del Servicio Militar podrá cesar en la situación militar en que se encuentre para ingresar en Centros, Academias o voluntariado especial de los tres Ejércitos.

Por lo que a la Guardia Civil y Policía Armada se refiere, así como a otra Fuerza Armada que tenga carácter y organización eminentemente militar, podrá ingresarse una vez cumplido el tiempo de servicio en filas o con anterioridad, acogándose a las excepciones personales legalmente establecidas.

Artículo cincuenta y cuatro.—Las situaciones de disponibilidad y reserva y el segundo período o servicio eventual de la de actividad no llevarán con-

siguiente la sumisión a la jurisdicción militar sino en los casos expresamente previstos en el Código de Justicia Militar.

Artículo cincuenta y cinco. — A los efectos de esta Ley, se denominará recluta a todo individuo sujeto a las obligaciones del Servicio Militar desde la situación de disponibilidad hasta que jure fidelidad a la Bandera o pase a la reserva si no prestó servicio en filas.

SECCION SEGUNDA.—SITUACION DE DISPONIBILIDAD

Artículo cincuenta y seis.—La situación de disponibilidad empieza el primero de enero del año siguiente al del alistamiento, con las excepciones del artículo siguiente, y termina en la fecha en que el recluta deba de incorporarse a la de actividad en el llamamiento que le corresponda o a la de reserva si no ha de prestar servicio activo.

Los reclutas incluidos en el contingente anual no podrán permanecer en la situación de disponibilidad por más de un año.

Artículo cincuenta y siete. — Los mozos comprendidos en las causas primera y tercera del artículo veintisiete no pasarán a la situación de disponibilidad hasta que cesen en la exclusión temporal y sean declarados útiles para el Servicio Militar. Hasta este cambio de clasificación permanecerán afectos a los Centros de Reclutamiento respectivos como alistados pendientes de clasificación definitiva.

Los prófugos presentados o aprehendidos a quienes por su nueva clasificación corresponda incorporarse a filas pasarán a la situación de disponibilidad en el momento que para cada caso determine el Reglamento.

Artículo cincuenta y ocho.—Los reclutas en situación de disponibilidad dependerán únicamente del Centro de Reclutamiento del Ejército a que pertenezcan o hayan sido destinados, el cual los mantendrá clasificados en los siguientes grupos:

Grupo primero.—Los del contingente del año.

Grupo segundo. — Los excedentes del contingente.

Grupo tercero.—Los que no tengan que incorporarse a filas.

SECCION TERCERA.—SITUACION DE ACTIVIDAD

Artículo cincuenta y nueve.—El primer período de la situación de actividad, servicio en filas, es el prestado en Unidades, Centros y Dependencias de los tres Ejércitos. La duración del tiempo de servicio en filas será fijado por el Gobierno, a propuesta de cada Ejército, entre los quince y veinticuatro meses para el voluntariado normal y entre los quince y dieciocho meses para el personal procedente del reclutamiento obligatorio, con las excepciones establecidas para este último en el artículo sesenta y dos. No obstante, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Gobierno, a propuesta de cualquiera de los Ministerios militares respectivos, podrá reducir el tiempo mínimo establecido en el correspondiente Ejército.

En el segundo período, servicio eventual, el per-

sonal citado anteriormente completará los dos años en la situación de actividad y en su transcurso permanecerá separado de filas, sin derecho a disfrute de haber y destinado en las Unidades o Centros que se estimen convenientes, pudiendo residir dentro del territorio nacional fuera del lugar en que se encuentren aquéllos mediante expresa autorización.

Artículo sesenta. — Los declarados excedentes del contingente, una vez cumplido el período inicial de instrucción, pasarán a servicio eventual.

Los excedentes del contingente podrán ser utilizados en servicios complementarios de la defensa y en las misiones de alto interés nacional que el Gobierno determine. El tiempo dedicado a estos servicios y misiones será considerado como tiempo de servicio en filas, y durante el mismo quedarán sujetos al fuero militar para los delitos o faltas que puedan cometer en relación con el cumplimiento de dichas misiones.

Artículo sesenta y uno.—En circunstancias normales se concederán las siguientes exenciones del Servicio Militar activo:

Primera.—A los que confirmen en última revisión la exclusión temporal por prórroga de primera clase.

Segunda.—A los que, disfrutando prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, alcancen la edad o circunstancias que se establezcan en cada caso para consolidar la exención.

Tercera.—A los que al adquirir la nacionalidad española acrediten no estar sujetos al Servicio Militar activo por haber cumplido o estar exentos del mismo en el país de origen o tengan más de treinta años de edad.

Cuarta.—A los españoles que durante su permanencia en el extranjero se hayan acogido a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en un Convenio internacional, así como a los que hayan prestado el servicio militar en filas en otro país por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

Quinta.—A los que el Gobierno exima por evidentes razones de interés nacional.

Sexta.—A los que existiendo excedentes del contingente el Gobierno exima según la prioridad que fije el Reglamento.

Las exenciones citadas podrán cesar en caso de movilización.

Artículo sesenta y dos.—Se establecen las siguientes reducciones del tiempo de servicio militar en filas:

Primera.—Las que se fijan para los excedentes del contingente.

Segunda.—Las que se deriven de la formación de Cuadros de Mando y especialistas de complemento y Reserva Naval.

Tercera.—Las que se deriven de las alteraciones adoptadas por el Gobierno, previstas en la medida primera del artículo noventa.

Cuarta. — Las aplicables a los que tengan que incorporarse a filas después de haber cumplido los treinta años de edad, para los cuales la reducción consistirá en recibir únicamente instrucción bási-

ca y jurar fidelidad a la Bandera. Quedarán excluidos de esta reducción los comprendidos en el segundo párrafo del artículo ochenta y tres, los prófugos y los declarados en rebeldía.

Quinta.—Las que el Gobierno acuerde por razones de evidente interés nacional.

Artículo sesenta y tres.—Los voluntarios normales que al incorporarse a filas acrediten actividades que representen una preparación militar y superen las pruebas que a tal efecto se señalen reglamentariamente tendrán derecho a una reducción de tres meses de permanencia en filas.

A tal fin los Ministerios militares facilitarán a la Delegación Nacional de Juventudes los planes de preparación militar y personal correspondiente.

Artículo sesenta y cuatro.—El contingente anual será incorporado a filas por los llamamientos sucesivos que cada Ministerio haya establecido en la orden de incorporación a filas prevista en el artículo cuarenta y siete.

Cada llamamiento deberá ser ordenado con suficiente anticipación y los individuos que lo componen recibirán citación personal para concentrarse en los Centros de Reclutamiento o incorporarse directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino. La falta o el retraso en la concentración o incorporación serán sancionados conforme el Código de Justicia Militar.

Artículo sesenta y cinco.—El tiempo a servir en la situación de actividad se empezará a contar el día fijado para la incorporación a filas de cada llamamiento.

Artículo sesenta y seis.—La asignación a los Centros de Instrucción de la totalidad de los reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio se determinará por el sorteo de mozos previsto en el artículo cuarenta y seis.

Su destino posterior a los Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias se hará en función de los oficios, profesiones, circunstancias familiares y aptitudes demostradas como resultado de los exámenes y pruebas físicas y psicotécnicas a que serán sometidos en los Centros de Instrucción, así como de las prioridades que por circunstancias diversas pueda establecer cada Ministerio.

Artículo sesenta y siete.—Cuando los voluntarios normales tengan limitado su derecho de elección a lo que establece el primer párrafo del artículo cincuenta y uno tendrán preferencia para ser destinados a los Cuerpos, Unidades, Centros o Dependencias o, en su defecto, a las guarniciones que soliciten, siempre y cuando resulten aptos para servir en aquéllas como consecuencia de los exámenes y pruebas mencionadas en el artículo anterior.

Mientras estén destinados en una Unidad, estos voluntarios quedarán obligados a seguir las vicisitudes por las que pase ésta o fracción de la misma en que se hallen encuadrados.

Los respectivos Ministerios dictarán las instrucciones que regulen los cambios de Unidad de destino de este personal en casos de reorganización, reajuste de plantillas o circunstancias especiales.

Artículo sesenta y ocho.—En tiempo de paz y por muy justificadas causas, cualquiera de los Mi-

nisterios militares podrá prolongar lo indispensable el tiempo de permanencia en filas del personal de tropa o marinería afectados por aquellas causas.

Artículo sesenta y nueve.—Las clases de tropa y marinería de los tres Ejércitos estarán constituidas por las categorías comprendidas desde soldado o marinero hasta cabo primero.

Los ascensos de una u otra categoría y sus intermedios serán regulados por las normas que establezca cada Ministerio.

Artículo setenta.—El personal procedente del reclutamiento obligatorio o del voluntariado normal, una vez cumplido el tiempo de servicio en filas o el compromiso contraído, podrá obtener períodos sucesivos de reenganche en las condiciones y con las posibilidades de ascenso que establezca cada Ejército.

La Junta Interministerial de Reclutamiento coordinará la duración total que comprenden los reenganches sucesivos.

Artículo setenta y uno.—Los méritos contraídos en el servicio serán circunstancias preferentes para ingresar, siempre que se reúnan los demás requisitos establecidos, en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales o como Vigilantes o Guardas jurados en Organismos o Empresas intervenidos por el Estado, Provincia o Municipio.

Para la realización de los cursos de Formación Profesional que tengan establecidos cada Ejército tendrán preferencia los Cabos primeros durante el último reenganche a que tengan derecho, y en segundo lugar el resto de las clases de tropa en función de los méritos contraídos en el Servicio.

Artículo setenta y dos.—Es atribución del Gobierno, a propuesta de los Ministerios militares respectivos, cuando la situación la requiera o con fines de instrucción y maniobra, ordenar la incorporación a filas de todo o parte del personal que se encuentre en servicio eventual.

SECCION CUARTA.—SITUACION DE RESERVA

Artículo setenta y tres.—La situación de reserva empezará al término de la actividad y se prolongará hasta que el reemplazo complete los dieciocho años de servicio.

Los comprendidos en el artículo sesenta y uno pasarán a esta situación cuando consoliden su exención.

Se cesará en esta situación en el caso de incorporarse a filas o si se pasa a formar parte de cualquier Ejército, Instituto o Fuerza Armada que tenga carácter y organización eminentemente militares.

A los reservistas se les expedirá la licencia absoluta con fecha uno de enero del año en que cumplan los treinta y ocho años de edad.

Artículo setenta y cuatro.—Los cuadros inferiores de mando de la reserva estarán constituidos por los reservistas de las procedencias que a continuación se indican que hayan cesado en la situación de actividad con las graduaciones de Cabo o Cabo primero:

- a) Reclutamiento obligatorio.
- b) Voluntariado normal o especial.
- c) Aspirantes a integrarse en los Cuadros de Mando o Especialistas de Complemento.

Las anteriores clases de tropa no formarán parte de la Escala de Complemento.

Artículo setenta y cinco.—Dentro de la situación de reserva podrán constituirse con los reemplazos los grupos precisos en orden al destino en movilización de los reservistas.

Artículo setenta y seis.—En situación de reserva todo individuo se considerará formando parte del reemplazo que por su edad le corresponda, cualquiera que sea el contingente con el cual hubiera servido en filas, con la excepción de los voluntarios normales, cuya incorporación a dicho reemplazo determinará el Reglamento.

Artículo setenta y siete.—Todo el personal en situación de reserva estará destinado a efectos de movilización en Unidades o Centros de las Fuerzas Armadas.

Artículo setenta y ocho.—Todos los reservistas están obligados a pasar las revistas periódicas que fije el Reglamento.

Artículo setenta y nueve.—El Gobierno podrá acordar con carácter excepcional y con las exenciones que estime conveniente la reincorporación total o parcial de los reemplazos y de los Cuadros de Mandos y Especialistas de Complemento que juzgue necesarios para efectuar prácticas, maniobras o ejercicios por períodos que normalmente no excederán de treinta días en un año.

CAPITULO QUINTO

Reclutamiento para la formación de la Escala de Complemento y de la Reserva Naval

Artículo ochenta.—La Escala de Complemento completará en cada Ejército las necesidades en Cuadros de Mando y Especialistas. Lo que se dispone en la presente Ley para esta Escala es aplicable para cubrir las necesidades de la Marina de Guerra y su Reserva Naval.

En esta Escala no podrán existir empleos inferiores al de Sargento y los necesarios a alcanzar serán fijados por los Ministerios respectivos.

Artículo ochenta y uno.—El Servicio Militar activo podrá prestarse en períodos de formación y prácticas para ingreso en la Escala de Complemento por el personal siguiente:

- a) El convocado entre los que cursen estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de enseñanza que se fijen y supere en cada Ejército las pruebas de selección.
- b) El procedente del voluntariado y reclutamiento obligatorio que supere durante su permanencia en filas en los Cuerpos, Centros y Unidades las pruebas de aptitud y selección que se establezcan.
- c) El personal que cursando estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica supere los cursos de formación militar que se establezcan.

Artículo ochenta y dos.—Las plazas a convocar anualmente para ingreso en los Centros de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento serán fijadas en número limitado

por cada Ministerio en función de las necesidades correspondientes.

El reclutamiento, selección, formación, instrucción a recibir, obligaciones y derechos de este personal se regularán por disposiciones especiales.

Artículo ochenta y tres.—Se considerará cumplido el tiempo de Servicio Militar activo obligatorio del personal comprendido en el artículo ochenta y uno cuando haya superado los períodos de formación y práctica.

De causar baja en cualquiera de dichos períodos se incorporará a filas para completar el servicio obligatorio con el contingente que corresponda, no alcanzándole las reducciones segunda y cuarta del artículo sesenta y dos.

Artículo ochenta y cuatro.—Anualmente y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, se convocarán por los distintos Ministerios militares el número de plazas a que podrán optar los componentes de la Escala de Complemento que deseen realizar los cursos o prácticas precisos para conservar la aptitud u obtener el ascenso.

Asimismo podrán convocar para prestar servicio con carácter voluntario, mediante compromisos temporales, a los que estimen necesarios para completar los Cuadros de Mando y Especialistas profesionales.

Artículo ochenta y cinco.—Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento permanecerán en ella sujetos a las obligaciones militares hasta la edad límite de retiro del personal profesional del empleo correspondiente, pudiendo a partir de entonces ingresar en la Escala Honorífica, siempre que reúnan las condiciones que establezca cada Ministerio.

CAPITULO SEXTO

Salida y residencia fuera del territorio nacional

Artículo ochenta y seis.—Todo el personal afectado por la presente Ley desde el año de su alistamiento hasta su pase a la situación de reserva o término de los períodos obligatorios de formación o prácticas para los aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento, precisará de autorización militar para su salida del territorio nacional o para embarcar como tripulantes en buques o aeronaves extranjeros.

Artículo ochenta y siete.—Queda prohibido al personal citado en el artículo anterior durante el plazo y período indicados fijar su residencia en el extranjero.

Se exceptúan de esta prohibición:

Los menores de edad comprendidos en el artículo noventa y tres.

Los que habiendo tenido su residencia en el extranjero se incorporaran a la Patria para prestar su servicio en filas una vez cumplido éste.

Artículo ochenta y ocho.—El personal de tropa y marinería en situación de reserva y el de la Escala de complemento en situación de disponible no precisarán autorización militar para trasladarse temporalmente al extranjero o fijar su residencia en el mismo, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias.

Artículo ochenta y nueve.—Todos los individuos sujetos al Servicio Militar que salgan al extranjero vienen obligados a comunicarlo a los Organismos de reclutamiento o movilización de que dependan. Al regresar a territorio nacional lo comunicarán a los mismos, así como al Consulado de su demarcación. Estas comunicaciones podrán hacerse cuando así convenga para el mejor control del personal sujeto a las obligaciones militares a través de las autoridades de las fronteras, puertos y aeropuertos.

CAPITULO SEPTIMO

Servicio militar de los residentes en el extranjero

Artículo noventa.—Podrán acogerse al beneficio de exención del Servicio Militar activo los españoles que poseyendo la condición de residentes en el extranjero acrediten la permanencia desde un año antes al de su alistamiento fuera del área geográfica donde España ejerce soberanía o jurisdicción. Se excluye de sus efectos a los que residan en Andorra y en Gibraltar.

A los españoles residentes en el extranjero que no puedan ser pasaportados a España en la forma prevista en el artículo ciento dos por no reunir las condiciones que el Reglamento establezca, se les aplicarán obligatoriamente las disposiciones de este capítulo.

Artículo noventa y uno.—Corresponderá a los Cónsules de carrera de la Nación otorgar o tramitar estos beneficios, consultando directamente en los casos dudosos a los Centros de reclutamiento que corresponda.

El plazo normal para acogerse a dichos beneficios será fijado en el Reglamento. Cuando se trate de mozos que hubieran podido solicitarlo, pero que fueron excluidos temporalmente del contingente anual sujetos a revisión, podrán acogerse al régimen especial de este capítulo al cesar en una revisión en dicha exclusión, no aplicándoseles, por tanto, el plazo fijado.

Artículo noventa y dos.—Los acogidos a estos beneficios de exención obtendrán prórrogas de incorporación a filas de dos años de duración, renovables a su caducidad por periodos iguales si conservan las condiciones exigidas. Consolidará la exención del servicio activo y pasará a la situación de reserva quien habiendo cumplido los veintiocho años de edad lleve al menos seis disfrutando estas prórrogas. En caso de movilización podrán ser obligados a presentarse en territorio de soberanía o jurisdicción española para su incorporación a filas.

El plazo para solicitar las prórrogas sucesivas será fijado en el Reglamento.

Artículo noventa y tres.—El menor de edad que se traslade al extranjero para convivir con sus padres o tutores con anterioridad al año de la incorporación de su reemplazo podrá acogerse a estos beneficios si aquéllos tienen la condición de residentes.

Artículo noventa y cuatro.—Los Cónsules de carrera al conceder los beneficios de este capítulo lo pondrán en conocimiento del Centro de reclu-

tamiento correspondiente del Ejército respectivo.

Las resoluciones de los Cónsules de carrera podrán ser revisadas de oficio como consecuencia de recurso de alzada por los Ministerios militares correspondientes en la forma que el Reglamento determine.

Artículo noventa y cinco.—A los acogidos a los beneficios de este capítulo les serán dadas a conocer las Leyes penales militares y jurarán fidelidad a la Bandera ante el Cónsul español respectivo, recibiendo del mismo la documentación militar reglamentaria.

Artículo noventa y seis.—Aquellos que se encuentren disfrutando cualquiera de las prórrogas concedidas en este capítulo, y antes de consolidar la exención del servicio militar activo regresen a territorio de soberanía o jurisdicción española o trasladen su domicilio a Andorra o Gibraltar, vendrán obligados a incorporarse a filas con arreglo a lo dispuesto en el artículo veintinueve.

Artículo noventa y siete.—No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, los Cónsules de carrera de la residencia respectiva podrán autorizar, sin pérdida del beneficio otorgado, la permanencia en el área geográfica de soberanía o jurisdicción española, siempre que no exceda del plazo anual de dos meses o bienal de cuatro y conforme a las normas reglamentarias que se establezcan. En circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, las Autoridades jurisdiccionales militares podrán ampliar estos plazos en un mes.

Los acogidos a estos beneficios que tengan su residencia familiar en Hispanoamérica, Filipinas o en países en que estén obligados a prestar servicio militar por razón de su nacimiento o residencia, podrán solicitar y obtener de los Cónsules de carrera autorización para trasladarse a España para efectuar en territorio nacional estudios oficiales únicamente por la duración de los mismos y cumpliendo los requisitos que en el Reglamento se determinen.

Con independencia de lo dispuesto anteriormente podrán obtener permisos hasta de dos meses de duración en casos de probada gravedad y urgencia, dándose cuenta de su concesión al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo noventa y ocho.—A los nacionales acogidos a los preceptos de este capítulo que naveguen por mar o aire como profesionales en tráficos internacionales no les afectarán las normas restrictivas sobre desplazamiento a que se refieren los artículos precedentes siempre que su permanencia en los puertos o aeropuertos del área geográfica de soberanía o jurisdicción española no exceda de la duración de la estancia normal u obligada en los mismos de los buques o aeronaves en que estén enrolados.

Artículo noventa y nueve.—Los nacionales acogidos a los preceptos del presente capítulo podrán viajar libremente por el área geográfica donde tienen aplicación; pero si dentro de ella cambiaren de domicilio o residencia antes de consolidar la exención del Servicio Militar activo deberán notificarlo al Cónsul otorgante del beneficio.

Artículo cien.—A los nacionales que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo noventa no se acogieran al régimen que se establece dentro del plazo reglamentario les será factible efectuarlo en cualquier momento, cualquiera que sea su clasificación, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente se determinen.

Una vez legalizada la situación militar de los que se acogan a este artículo pasarán a regirse por las disposiciones del presente capítulo.

Artículo ciento uno.—Las Juntas Consulares de Reclutamiento que conozcan la concurrencia en españoles residentes en su jurisdicción de circunstancias excepcionales que puedan justificar la concesión de una prórroga de cuarta clase podrán formular a instancia de los mismos la correspondiente propuesta al Gobierno a través del Ministerio militar correspondiente.

Artículo ciento dos.—Los Cónsules de España en el extranjero, en las condiciones y con las limitaciones que fije el Reglamento y con cargo a los Ministerios militares respectivos, facilitarán pasaje gratuito a los españoles allí residentes que en condiciones de acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo pretendan cumplir en España dicho servicio.

Por dichos Departamentos se les facilitará pasaje gratuito para regresar a su lugar de procedencia al finalizar el servicio militar en filas.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones penales

SECCION PRIMERA.—EN VIA JUDICIAL

Artículo ciento tres.—Serán castigados según los casos con la pena de arresto mayor o multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas, siempre que los hechos no constituyan delito más grave:

Primero.—Los individuos que con fraude o engaño logren su omisión en el alistamiento.

Segundo.—Cualquier persona que dolosa o negligentemente altere las operaciones de reclutamiento.

Tercero.—Los funcionarios públicos culpables de cualquier omisión fraudulenta en el alistamiento o que alteren la verdad de las operaciones de reclutamiento.

Los facultativos llamados a reconocer a los alistados y cualquier personal integrante de las Juntas constituidas para el alistamiento y clasificación provisional, se considerarán a los efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir como funcionarios públicos.

En los supuestos de este tercer apartado, los culpables podrán ser castigados conjuntamente con la pena privativa de libertad y con la de multa.

Artículo ciento cuatro.—Los que maliciosamente omitan, retrasen, dificulten o impidan el curso o efecto de las órdenes emanadas de la autoridad competente en relación con esta Ley, incurrirán en la pena de arresto mayor.

SECCION SEGUNDA.—EN VIA GUBERNATIVA

Artículo ciento cinco.—Los mozos o reclutas condenados por haber tenido alguna participación

en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, si resultasen útiles para el mismo, con independencia de la pena principal impuesta, serán privados del derecho de obtener prórroga de incorporación a filas, exenciones, reducciones del servicio, licencias temporales y de pasar al servicio eventual.

Si los autores de dichos delitos tuvieran antecedentes de peligrosidad, recogidos en la sentencia, además de los efectos antes citados, serán destinados a la Unidad que proceda, de acuerdo con sus antecedentes y circunstancias.

Artículo ciento seis.—Las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, las Autoridades locales de Marina, las Juntas de Clasificación y Revisión, los Cónsules de carrera, así como las Autoridades jurisdiccionales y órganos de movilización competentes, podrán imponer multas en la cuantía que fije el Reglamento hasta un máximo de cincuenta mil pesetas, a las personas o entidades que infrinjan obligaciones relacionadas con el Servicio Militar impuestas por esta Ley o el Reglamento que la desarrolle.

Artículo ciento siete.—La competencia para la imposición de estas sanciones gubernativas, los recursos que contra las mismas puedan interponerse y el procedimiento para la ejecución de aquéllas serán establecidos por el Reglamento que desarrolle esta Ley.

SECCION TERCERA.—DISPOSICION DE CARACTER GENERAL

Artículo ciento ocho.—Quien estando obligado a prestar el Servicio Militar no lo cumpla quedará incapacitado mientras no se rehabilite para ejercer derechos políticos, ostentar cargos, funciones públicas y para establecer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidades públicas, subvencionadas o intervenidas por el Estado, con Entidades paraestatales, autónomas y con las Corporaciones de Administración Local.

DISPOSICION ADICIONAL

Las disposiciones especiales a que se refiere el segundo párrafo del artículo ochenta y dos revisarán y refundirán las normas que actualmente regulan el reclutamiento del personal a integrarse en la Escala de Complemento y las actualizarán de forma coordinada y conjunta para los tres Ejércitos y a través del Alto Estado Mayor, recogiendo las innovaciones que establece el capítulo quinto de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros y a propuesta del Alto Estado Mayor, dispondrá la vigencia de esta Ley y su Reglamento dentro del plazo de un año, a partir de la promulgación de aquélla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.—Por razones de urgencia, y mientras no entre en vigor la presente Ley, el Gobierno

podrá disponer por Decreto la inmediata vigencia de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en aquélla.

Segunda.—El Gobierno, por Decreto, establecerá las normas de transición para llegar a unificar el alistamiento.

Tercera.—El Gobierno, a propuesta de los Ministerios respectivos, podrá establecer reducciones en el servicio en filas para todos o algunos de los llamamientos del contingente obligatorio como consecuencia de poner en ejecución la presente Ley.

Cuarta.—Podrán continuar acogiéndose al régimen existente anteriormente si lo consideran más conveniente los individuos que antes de entrar en vigor esta Ley estén disfrutando exclusiones temporales del servicio o pudieran optar a reducciones, exenciones o formas especiales de prestar el Servicio Militar activo.

Quinta.—En todo aquello que la Ley actual resulte más favorable que la legislación anterior los individuos pertenecientes a reemplazos ya alistados podrán acogerse a lo establecido ahora.

Sexta.—Los reservistas deberán regirse por las normas de la presente Ley, cualquiera que sea su reemplazo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas:

Las Reales Ordenes de dos de febrero de mil novecientos veintisiete y de veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho y la Instrucción de once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre licencias para la pesca del bacalao a los inscritos marfilinos.

El Decreto de diez de agosto de mil novecientos treinta y tres, dictando reglas por las que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos en las Cajas de Recluta.

La Ley de Bases de veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.

La Ley de Reclutamiento de la Armada de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, aprobado por Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, y las disposiciones aclaratorias o modificatorias al mismo publicadas posteriormente.

El Decreto de dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, que reorganizó los servicios regionales y locales de Marina.

El Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el que se autoriza el reclutamiento de voluntarios por el Ejército del Aire.

La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Las Leyes de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos y diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, que

introdujeron modificaciones a la Ley de Reclutamiento de la Armada de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se determina que los reclutas que reúnan determinadas aptitudes sean destinados al Ejército del Aire a la incorporación de su reemplazo, y Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se modifica el artículo dos del Decreto anterior.

La Orden circular de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se dictan normas para el voluntariado del Ejército del Aire.

El Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, y Decretos posteriores que lo modifican.

El Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, por el que se dictan normas sobre el ingreso de voluntarios en el Ejército del Aire.

El Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se crean las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire.

La Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y del Aire de uno de junio de mil novecientos cincuenta.

La Ley sobre Servicio Militar de los españoles residentes en el extranjero de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ampliada por la de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Servicio Militar de los españoles residentes en el extranjero, aprobado por Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta.

La Orden de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno del Ministerio del Ejército, sobre beneficios de elección de Cuerpo.

El artículo cuarto, letra e) de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que creó la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Segunda.—En todo cuanto se oponga a lo establecido en la presente Ley se derogan de forma expresa:

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se regula el voluntariado del Ejército de Tierra.

El Reglamento provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y Ordenes posteriores que lo modifican.

Tercera.—Quedan asimismo derogadas todas cuantas disposiciones de cualquier rango legal que estén en contradicción u oposición con lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

(Del «B. O. del Estado» núm. 181, de 29-7-1968.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército



INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

*CONCLUSION de la Orden comen-
zada a publicar en el DIARIO OFICIAL
número 166, de fecha 27 de julio
de 1968.*

ARMA DE ARTILLERIA (Escala Antiaérea)

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1963*

66.—D. Manuel Álvarez Fernández,
del Regimiento Mixto de Artillería
número 7. Distrito de Barcelona.

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1964*

18.—D. Joaquín Salvatella Baque,
del Regimiento Mixto de Artillería
número 7. Distrito de Barcelona.

31.—D. Pedro Echevarría Ezponda,
del Regimiento de Artillería A. A. nú-
mero 71. Distrito de Madrid.

35.—D. José Asian Román, del
C. I. R. núm. 9. Distrito de Barce-
lona.

40.—D. Miguel Aznar Sarasa, del
Regimiento de Artillería A. A. nú-
mero 71. Distrito de Madrid.

56.—D. Carlos Zaragoza Calvet, de
la Escuela de Automovilismo del Ejér-
cito. Distrito de Barcelona.

108.—D. Luis de Toledo Jaudenes,
del C. I. R. núm. 2. Distrito de Ma-
drid.

113.—D. Alberto Esplugas Oliveras,
del Regimiento de Artillería A. A. nú-
mero 71. Distrito de Barcelona.

140.—D. Jesús Fernández González,
del Regimiento de Artillería A. A. Li-
gera núm. 26. Distrito de Madrid.

161.—D. Vicente Sifre Martínez, del
Regimiento Mixto de Artillería nú-
mero 93. Distrito de Barcelona.

226.—D. Reinaldo Ruiz Yébenes, del
C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

228.—D. Eugenio Perna Ramos, del
C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

247.—D. Jaime Candelas Vivar, del
C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

257.—D. Juan Ferramón Baqué, del
Regimiento Mixto de Artillería nú-
mero 4. Distrito de Barcelona.

275.—D. Manuel Ruiz Galonge, del
C. I. R. núm. 4. Distrito de Madrid.

280.—D. José Marco Amat, del Regi-
miento de Artillería A. A. Ligera nú-
mero 26. Distrito de Barcelona.

296.—D. Antonio Miranda Sánchez,
del C. I. R. núm. 1. Distrito de Ma-
drid.

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1965*

11.—D. Jorge Julia Bisellach, del
C. I. R. núm. 14. Distrito de Barce-
lona.

82.—D. Andrés Blanes del Aguila,
del C. I. R. núm. 17. Distrito de Ma-
drid.

242.—D. Fernando Tramullas Olite,
del Regimiento Mixto de Artillería nú-
mero 1. Distrito de Madrid.

384.—D. Luis Durán Parra, del Re-
gimiento Mixto de Artillería núme-
ro 1. Distrito de Madrid.

327.—D. José Royo Aliacar, del Re-
gimiento Mixto de Artillería núme-
ro 6. Distrito de Zaragoza.

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1966*

50.—D. José Ubach Munne, del Regi-
miento Mixto de Artillería A. A. nú-
mero 92. Distrito de Barcelona.

102.—D. Miguel Martínez de Campo
Fernández, del C. I. R. núm. 14. Dis-
trito de Madrid.

170.—D. José Mata Cajal, del Regi-
miento Mixto de Artillería núm. 6.
Distrito de Zaragoza.

302.—Miguel Martí Sánchez, del Re-
gimiento Mixto de Artillería núm. 3.
Distrito de Barcelona.

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1967*

1.—D. Alberto Otamendi Saldaña,
del Regimiento Mixto de Artillería
número 3. Distrito de Zaragoza.

37.—D. Luis Abad Panadero, de la
Unidad de Automóviles B. Mecani-
zada XXI. Distrito de Madrid.

38.—D. Miguel Riera Montesinos, del
Regimiento Mixto de Artillería nú-
mero 3. Distrito de Barcelona.

68.—D. Alberto García Villaverde,
del Regimiento Mixto de Artillería
número 6. Distrito de Madrid.

79.—D. Eusebio Zubillaga Rojo, del
C. I. R. núm. 11. Distrito de Madrid.

99.—D. Miguel Alemany Soler, del
C. I. R. núm. 13. Distrito de Barce-
lona.

110.—D. José Bonilla Herrera, del
C. I. R. núm. 12. Distrito de Madrid.

143.—D. Domingo Doblas Gamala-Mo-
reno, del C. I. R. núm. 5. Distrito
de Madrid.

180.—D. Luis Miranda Aplianez, del
C. I. R. núm. 11. Distrito de Madrid.

195.—D. Antonio Montes Martín, del
C. I. R. núm. 5. Distrito de Madrid.

204.—D. José Maldonado Vall, del
C. I. R. núm. 13. Distrito de Barce-
lona.

220.—D. Francisco Hernández Mu-
ñoz, de la Unidad de Automóviles

B. Motorizada XXXIII. Distrito de Bar-
celona.

232.—D. Miguel Suárez García-Gill,
del C. I. R. núm. 12. Distrito de
Madrid.

235.—D. Rafael Mancebo Cuenca, del
C. I. R. núm. 5. Distrito de Madrid.

241.—D. Juan Andréu Pont, del
C. I. R. núm. 3. Distrito de Barce-
lona.

ARMA DE ARTILLERIA (Escala de Costa)

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1962*

22.—D. José Díaz-Bustamante Alon-
so, del Regimiento Mixto de Artille-
ría núm. 7. Distrito de Madrid.

29.—D. Luis Adarraga García, del
C. I. R. núm. 5. Distrito de Bilbao.

61.—D. José Clemente Ruiz, del Re-
gimiento Mixto de Artillería núm. 91.
Distrito de Madrid.

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1963*

16.—D. Rafael del Pino Alvarez, del
C. I. R. núm. 7. Distrito de Madrid.

60.—D. José Insa Sánchez, del Re-
gimiento Mixto de Artillería núm. 93.
Distrito de Madrid.

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1964*

3.—D. Jorge Yetano Laguna, del
Regimiento Mixto de Artillería nú-
mero 92. Distrito de Madrid.

14.—D. Manuel de Meer de Ribera,
del C. I. R. núm. 5. Distrito de Ma-
drid.

14.—D. Jorge Esteve Ventos, del Re-
gimiento Mixto de Artillería núm. 6.
Distrito de Barcelona.

21.—D. Gabriel Juan Coll, del
C. I. R. núm. 14. Distrito de Barce-
lona.

28.—D. Tomás Pou Carretero, del
C. I. R. núm. 9. Distrito de Barce-
lona.

42.—D. Miguel Salles Costa, del
C. I. R. núm. 8. Distrito de Barce-
lona.

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1965*

37.—D. Marcelino Castrillo Riol, del
C. I. R. núm. 4. Distrito de Madrid.

61.—D. Manuel Díaz Maraver, del
C. I. R. núm. 4. Distrito de Madrid.

62.—D. José Jiménez Alvarez, del
C. I. R. núm. 5. Distrito de Madrid.

ARMA DE INGENIEROS (Zapadores)

*Con antigüedad de 1 de octubre
de 1959*

370.—D. Juan Ramón Sánchez, del
Regimiento de Movilización y Prác-

ticas de Ferrocarriles. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1962

379.—D. José Bermejo Barriuso, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1963

326.—D. Carlos Pérez Sau, de la U. E. E. A. Distrito de Bilbao.

241.—D. Fernando Sanz Jiménez, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios. Distrito de Madrid.

308.—D. Leandro Marchante Gutiérrez, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1964

151.—D. Francisco Koerting Wiese, Regimiento Mixto de Ingenieros número 1. Distrito de Madrid.

246.—D. José Pavón Mayoral, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1. Distrito de Madrid.

288.—D. Antonio Ruiz Martín, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1. Distrito de Madrid.

303.—D. Antonio Peñafiel del Río, del Batallón Mixto de Ingenieros número XXXII. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1965

37.—D. Santiago Sanchis Ferró, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2. Distrito de Valencia.

47.—D. Francisco Criarri Montesinos, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 3. Distrito de Valencia.

66.—D. Santiago Manglano Alonso, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Madrid.

143.—D. Juan Olavarrieta Aguirregocoas, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2. Distrito de Bilbao.

147.—D. Francisco Rivera Uribe, de la Brigada Aerotransportable. Distrito de Cádiz.

215.—D. Enrique Lecuona Ribot, del Batallón Mixto de Ingenieros XV. Distrito de La Laguna.

234.—D. Alfredo Cuesta Gutiérrez, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 3. Distrito de Valencia.

340.—D. José Irazusta Ocariz, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 3. Distrito de Bilbao.

377.—D. José Maestro Bernal, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Murcia.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1966

55.—D. Julio Graellani Ruiz, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Sevilla.

97.—D. Miguel Callejo Muro, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Barcelona.

120.—D. Juan Ponferrada Arjona, del Regimiento de Movilización y

Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Sevilla.

146.—D. Agustín Prunell Tuduri, del Batallón Mixto de Ingenieros número XVI. Distrito de La Laguna.

253.—D. Andrés Sanz Arranz, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Zaragoza.

329.—D. José Blat Lloréns, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 3. Distrito de Barcelona.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

3.—Jenaro García-Alcalde Fernández, del Regimiento de Zapadores para Cuerpo de Ejército. Distrito de Oviedo.

6.—D. Roberto Suso Sancho, del Batallón Mixto de Ingenieros VI. Distrito de Bilbao.

21.—D. Antonio Sanz Miguel, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Zaragoza.

32.—D. Leoncio Fernández García, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Oviedo.

37.—D. Ignacio Escudero Seebold, del C. I. R. núm. 14. Distrito de Bilbao.

39.—D. José Porres de Miguel, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Valladolid.

41.—D. Antonio Acuña Aller, del Regimiento de Pontoneros y Especialistas de Ingenieros. Distrito de Oviedo.

49.—D. José Larrea Lecumberri del Regimiento Mixto de Ingenieros número 6. Distrito de Bilbao.

62.—D. José Casas Fernández, del Batallón Mixto de Ingenieros VIII. Distrito de Santiago.

69.—D. Guillermo Suso Sancho, del C. I. R. núm. 11. Distrito de Bilbao.

70.—D. Antonio Llerena Rodríguez, del Batallón Mixto de Ingenieros número XXI. Distrito de Barcelona.

95.—D. Pedro Carreras Costa, del C. I. R. núm. 7. Distrito de Barcelona.

98.—D. Ricardo Torcal Sainz, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

131.—D. Jesús Martín López, del C. I. R. núm. 11. Distrito de Bilbao.

134.—D. Fernando Corbi Echevarrieta, del Regimiento de Pontoneros y Especialistas de Ingenieros. Distrito de Valladolid.

138.—D. José Mateos Mendoza, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

142.—D. Angel Angelats Padres, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Barcelona.

147.—D. Ramón Joslar Tamargo, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Oviedo.

157.—D. Jesús Ayo Muñoz, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 6. Distrito de Bilbao.

167.—D. Rafael Arana Castillo, del C. I. R. núm. 17. Distrito de Granada.

184.—D. Angel Asonso Abuja, del Batallón Mixto de Ingenieros LXI. Distrito de Valladolid.

202.—D. Manuel Espejo Bueno, del

Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Distrito de Granada.

237.—D. José Sánchez Gala, del C. I. R. núm. 3. Distrito de Bilbao.

268.—D. Joaquín Giráñez Deiro, del C. I. R. núm. 4. Distrito de Granada.

269.—D. Teodoro González García, del Regimiento de Zapadores para Cuerpo de Ejército. Distrito de Bilbao.

270.—D. José Cortés López, del C. I. R. núm. 10. Distrito de Madrid.

278.—D. Juan Potentinos Villalba, del Batallón Mixto de Ingenieros XXI. Distrito de Valladolid.

290.—D. Ciro Pérez Ramírez, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña. Distrito de Madrid.

303.—D. Luis Suárez Antuña, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Valladolid.

318.—D. Javier Castresana Urbieto, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Bilbao.

353.—D. José Alvarez Marcos, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Valladolid.

357.—D. Jaime Pons Benet, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña. Distrito de Barcelona.

ARMA DE INGENIEROS (Transmisiones)

Con antigüedad de 1 de octubre de 1964

21.—D. Ramón Montoya León, del C. I. R. núm. 11. Distrito de Bilbao.

29.—D. Rafael Yanke Uribe, del Batallón Mixto de Ingenieros VII. Distrito de Bilbao.

51.—D. Luis Gárate Garmendia, del Grupo de Automovilismo de Canarias. Distrito de Bilbao.

72.—D. José Roldán Ruiz, del Parque Central de Transmisiones. Distrito de Madrid.

78.—D. Bernardo Balaguer Monterrubio, del Batallón Mixto de Ingenieros XIV. Distrito de Madrid.

88.—D. Manuel Hernández Antón, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1. Distrito de Bilbao.

133.—D. Francisco Fullaondo Errazu, de la U. E. E. A. de Ingenieros. Distrito de Bilbao.

147.—D. Julio Arias Ruiz de Temiño, del Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada de Caballería. Distrito de Bilbao.

162.—D. Enrique del Río Basterrechea, del Batallón Mixto de Ingenieros V. Distrito de Bilbao.

170.—D. Luis Mendoza Alonso, del Parque Central de Transmisiones. Distrito de Madrid.

227.—D. Juan Ortueta Arisueña, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 6. Distrito de Bilbao.

241.—D. Rafael Serrano Ruiz, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones. Distrito de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1965

61.—D. José Bas Lerma, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 3. Distrito de Valencia.

68.—D. Francisco Esteban Casas, del Regimiento de Transmisiones. Distrito de Madrid.

83.—D. Luis Domenech Casellas, del Batallón Mixto de Ingenieros XLI. Distrito de Barcelona.

96.—D. José Ruiz López-Puertas, del Regimiento de Transmisiones. Distrito de Madrid.

119.—D. Ernesto Martínez Miñana, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones. Distrito de Madrid.

196.—D. Marcelino González Cagigas, del Batallón Mixto de Ingenieros LXI. Distrito de Bilbao.

229.—D. Ricardo Suárez Fuertes, del Regimiento de Transmisiones. Distrito de Bilbao.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1966

56.—D. José Ramiro Ramón, del Batallón Mixto de Ingenieros XXXII. Distrito de Granada.

71.—D. Francisco Fernández Novoa, del Batallón Mixto de Ingenieros VIII. Distrito de Santiago.

211.—D. Fernando Santos del Campo, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2. Distrito de Bilbao.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

83.—D. José Palacios Latasa, del C. I. R. núm. 10. Distrito de Zaragoza.

46.—D. Alfonso Madrid de Pereda, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Madrid.

53.—D. Sinfioriano Sánchez Ramos, del Batallón Mixto de Ingenieros Aerotransportable. Distrito de Sevilla.

124.—D. Miguel Salmerón Batallé, del C. I. R. núm. 16. Distrito de Barcelona.

138.—D. Francisco Salgado Gil, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Sevilla.

161.—D. Francisco Pomer Murgui, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Valencia.

168.—D. Fernando Sánchez-Mora García, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Barcelona.

188.—D. Darío García Rodríguez, del C. I. R. núm. 4. Distrito de Sevilla.

233.—D. Julián Cufi Sobregau, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Barcelona.

CUERPO DE SANIDAD

Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

7.—D. Juan Navarro Navarro, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Valencia.

16.—D. Federico Tajadura Iso, del C. I. R. núm. 11. Distrito de Pamplona.

17.—D. José Azeuna Urreta, del Centro de Instrucción de Reclutas número 11. Distrito de Salamanca.

22.—D. Agustín Hernández Castillo, del C. I. R. núm. 7. Distrito de Valencia.

24.—D. Manuel Márquez Rial, del

Regimiento Mixto de Artillería número 93. Distrito de Santiago.

36.—D. José Rojas-Marcos de la Viesca, de la Agrupación de Artillería Antiaérea núm. 73. Distrito de Sevilla.

40.—D. José Salvador Fdz. Mensaque, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 42. Distrito de Sevilla.

56.—D. Manuel Rodríguez Liberal, del C. I. R. núm. 10. Distrito de Pamplona.

59.—D. Antonio Vilella Bertrand, del C. I. R. núm. 3. Distrito de Salamanca.

62.—D. Raimundo Andrés Montero, del 6.º Depósito de Sementales. Distrito de Salamanca.

69.—D. José Olivera Olmedo, del C. I. R. núm. 10. Distrito de Pamplona.

72.—D. Julián Juan Frigola, del Centro de Instrucción de Reclutas número 12. Distrito de Salamanca.

75.—D. Ernesto Tuñón Sánchez, del C. I. R. núm. 12. Distrito de Valladolid.

76.—D. Andrés Purroy Unanua, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Pamplona.

81.—D. Juan Zarranz Imitizaldu, del Taller y Parque de Automovilismo de la 8.ª Región Militar. Distrito de Pamplona.

83.—D. José Serra Grima, del Centro de Instrucción de Reclutas número 9. Distrito de Barcelona.

88.—D. Santos Liñán Cortés, del C. I. R. núm. 14. Distrito de Barcelona.

101.—D. Luis Navarro Flo, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 91. Distrito de Barcelona.

107.—D. Manuel Sans Segarra, del C. I. R. núm. 9. Distrito de Barcelona.

108.—D. Francisco Bilbao Ercereca, del Regimiento Mixto de Artillería número 92. Distrito de Pamplona.

110.—D. Fernando Ramón Prat, del C. I. R. núm. 7. Distrito de Valencia.

149.—D. Francisco Alturana Uranga, del Regimiento Mixto de Artillería número 6. Distrito de Valladolid.

125.—D. José Díaz Almodóvar, del C. I. R. núm. 1. Distrito de Madrid.

128.—D. Luis Vela de Mingo, del C. I. R. núm. 2. Distrito de Madrid.

143.—D. Francisco Gosábez Jordá, del C. I. R. núm. 14. Distrito de Valencia.

144.—D. José Belascoain Lagares, del C. I. R. núm. 4. Distrito de Sevilla.

152.—D. Isidoro Ramos González, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña. Distrito de Salamanca.

156.—D. Gregorio Blanco Ramírez, del C. I. R. núm. 16. Distrito de Sevilla.

157.—D. Francisco Morillo Pereña, del C. I. R. núm. 5. Distrito de Barcelona.

162.—D. José Couceiro Taboada, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Santiago.

168.—D. Inocencio Anbarro Blanco, del C. I. R. núm. 17. Distrito de Barcelona.

173.—D. Francisco Arpa Gutiérrez, del C. I. R. núm. 17. Distrito de Sevilla.

177.—D. José Bueno González, del C. I. R. núm. 6. Distrito de Cádiz.

178.—D. Juan Cosín Aguilar, del C. I. R. núm. 13. Distrito de Valencia.

180.—D. Amalio Ordóñez Gallego, del C. I. R. núm. 4. Distrito de Sevilla.

187.—D. Pascual Parrilla Paricio, del C. I. R. núm. 3. Distrito de Valencia.

188.—D. Francisco Romero Sánchez, del C. I. R. núm. 6. Distrito de Granada.

CUERPO DE FARMACIA

Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

7.—D. José Trigueros Castaño, de la Farmacia del Hospital «Gómez-Ulla». Distrito de Santiago.

12.—D. Juan Castera Montalva, de la Jefatura de Farmacia de la 9.ª Región Militar. Distrito de Granada.

13.—D. José Gil-Cepeda Pérez, de la Jefatura de Farmacia de la 2.ª Región Militar. Distrito de Granada.

CUERPO DE VETERINARIA

Con antigüedad de 1 de octubre de 1967

1.—D. Angel Alonso Martínez, de la Unidad de Veterinaria núm. 3, Valencia. Distrito de León.

2.—D. Vicente Ramajo Martín, de la Unidad de Veterinaria núm. 2, Sevilla. Distrito de León.

6.—D. José Alvarez Valdueza, de la Unidad de Veterinaria núm. 4, Barcelona. Distrito de León.

Madrid, 24 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERIA

Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 149/66 ((DIARIO OFICIAL núm. 296)), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, a partir desde 1 de agosto de 1968, a excepción de los que se les señalan distintas fechas.

De la Subsecretaría de este Ministerio

Capitán (E. A.) don Manuel Villoria Font, diplomado de Estado Mayor, siete trienios de oficial.

De la Capitanía General de la 3.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Joaquín Pacheco Miguel, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

De la Capitanía General de la 4.ª Región Militar

Comandante (E. A.) don Juan Giráldez Dávila, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

Otro, D. Ricardo Sanfeliz Permanyer, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

Comandante auxiliar D. Arturo Rodríguez Maciá, once trienios (tres de suboficial).

Capitán (E. A.) don Francisco Herrero Moreno, diplomado de Estado Mayor, siete trienios de oficial.

De la Capitanía General de la 6.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Andrés Jalón Vallejo, seis trienios de oficial.

Otro, D. Félix Miranda Robredo, diplomado de Estado Mayor, cinco trienios de oficial.

De la Capitanía General de la 7.ª Región Militar

Teniente auxiliar D. Julián Bernal Bajo, diez trienios (ocho de suboficial).

De la Capitanía General de Baleares

Capitán (E. A.) don Juan Pradillo Lozano, siete trienios de oficial.

Del Cuartel General de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2

Capitán (E. A.) don Africo Pajares Rodríguez, diplomado de Estado Mayor, cinco trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Miguel Cirujeda Marcet, cuatro trienios de oficial.

Del Cuartel General de la División de Montaña «Urgel» núm. 4

Comandante (E. A.) don Jaime Farré Albiana, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

Capitán (E. A.) don José Esquerda Bifet, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

Otro, D. José Martín Sáenz de Santamaría, seis trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Urbano Díez Maestro, cuatro trienios de oficial.

Del Cuartel General de la Brigada de Infantería D. O. T. VII

Comandante (E. A.) don Pedro Ballestrín González-Valdés, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

Del Cuartel General de la Brigada de Infantería D. O. T. IX

Capitán (E. A.) don Carlos Rubio Elola, seis trienios de oficial.

Del Cuartel General de la Brigada de Montaña núm. XII

Capitán (E. A.) don Joaquín Céspedes del Rey, seis trienios de oficial.

Del Cuartel General del Sector del Sahara

Capitán (E. A.) don Carlos Brunete Ballarena, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

Otro, D. Eduardo González Ruiz, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don José Calleja Muñoz, tres trienios de oficial.

Del Cuartel General del Sector de Ifni

Capitán (E. A.) don Rodrigo Arellano Rodríguez, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

De la 2.ª Jefatura de Tropas de la 9.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Ernesto Ceano-Vivas López, diplomado de Estado Mayor, seis trienios de oficial.

De la Subinspección de la 3.ª Región Militar

Coronel (E. A.) don Carlos Valero Coll, representante de los Patronatos de Huérfanos de Militares de Valencia, quince trienios de oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1968.

De la Subinspección de la 9.ª Región Militar

Coronel (E. A.) don Vicente Ruiz de Apodaca y Sarabia, catorce trienios de oficial.

De la Subinspección de La Legión

Capitán legionario D. Rafael Avalos Torrejón, siete trienios (tres de suboficial).

Otro, D. Pedro Escudero Alcalde, siete trienios (tres de suboficial).

Del Gobierno Militar de Madrid

Comandante (E. A.) don Joaquín Valenzuela Pavón, ayudante secretario del Teniente General D. José Sotelo García, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1968.

Comandante (E. C.) don Manuel Duque Macayo, retirado por Orden de 22 de mayo de 1968 (D. O. núm. 146), once trienios de oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1968. Rectificación a la Orden de 12 de febrero de 1968 (D. O. núm. 30).

Capitán (E. A.) don Rafael Cavia Vález, en expectativa de Servicios Civiles, seis trienios (dos de suboficial), a percibir desde 1 de noviembre de 1967.

Del Gobierno Militar de Murcia

Comandante (E. A.) don Miguel Asensio Mochales, en «Servicios Es-

peciales, Grupo de interés militar». Jefatura de Tráfico de Murcia, diez trienios de oficial.

Del Gobierno Militar de Pontevedra

Comandante (E. A.) don Antonino Pérez Fernández, ayudante de campo del General Gobernador, diez trienios de oficial.

Del Gobierno General de la provincia del Sahara

Teniente auxiliar D. Vicente Pellicer Pascual, nueve trienios (siete de suboficial).

Del C. I. R. E.

Comandante (E. A.) don Manuel Pascual Buxo, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

Del C. I. R. núm. 5

Teniente (E. A.) don Pablo Guillén López, un trienio de oficial.

Del C. I. R. núm. 6

Teniente (E. A.) don Manuel Camuñez Teixeira, un trienio de oficial.

Del C. I. R. núm. 7

Capitán (E. A.) don Juan Marco Arnau, cuatro trienios de oficial.

Del C. I. R. núm. 8

Teniente (E. A.) don Francisco Fernández Orcóyen, un trienio de oficial.

Otro, D. Jesús Payo Sánchez, un trienio de oficial.

Del C. I. R. núm. III

Teniente (E. A.) don Agustín Arnaez Sáez, un trienio de oficial.

Otro, D. Ángel Cruz Cruz, un trienio de oficial.

Otro, D. Juan García Oteiza, un trienio de oficial.

Otro, D. Pedro González Crespo, un trienio de oficial.

Otro, D. Marcos Güemes Marañón, un trienio de oficial.

Otro, D. Eduardo Julián Arroyo, un trienio de oficial.

Otro, D. Tirso Redondo Pacheco, un trienio de oficial.

Otro, D. Juan Yagüe Martínez del Campo, un trienio de oficial.

Del C. I. R. núm. 14

Teniente (E. A.) don Pedro Carmo- na Mateu, un trienio de oficial.

Otro, D. Guillermo Colomar Vicens, un trienio de oficial.

Otro, D. Marcos Conde Tomás, un trienio de oficial.

Otro, D. Guillermo Matas Puigser- ver, un trienio de oficial.

Otro, D. Félix Oribe Benito, un trienio de oficial.

Del C. I. R. núm. 15

Capitán (E. A.) don Miguel Magaña López, seis trienios (uno de suboficial), a percibir desde 1 de julio de 1968.

Del Regimiento de Infantería Milán número 3

Teniente (E. A.) don José Camacho González, tres trienios (uno de guardia civil), a percibir desde 1 de enero de 1968.

Del Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca núm. 13

Teniente (E. A.) don Juan Torres Roig, cuatro trienios (dos de suboficial), a percibir desde 1 de febrero de 1967. Rectificación a la Orden de 24 de agosto de 1967 (D. O. núm. 196).

Del Regimiento de Infantería Jaén número 25

Teniente auxiliar D. Juan Rosado Giménez, diez trienios (ocho de suboficial).

Del Regimiento de Infantería Fuerteventura núm. 56

Teniente coronel (E. A.) don Francisco Gómez Ruiz, once trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

Del Regimiento de Infantería Acorazada Alcázar de Toledo núm. 61

Comandante (E. A.) don Ricardo Parody Giménez, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1968.

De la P. L. M. R. del Regimiento de Infantería Argel núm. 27

Capitán (E. A.) don José Lahera y Castro, seis trienios de oficial.

Teniente auxiliar D. Ignacio Carriosa Paniagua, diez trienios (ocho de suboficial).

De la P. L. M. R. del Regimiento de Infantería Tarifa núm. 33

Comandante (E. A.) don Jaime Soria Herrero, ocho trienios de oficial.

Capitán (E. A.) don Juan Suárez Ramos, seis trienios de oficial.

De la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 4

Teniente auxiliar D. Jesús Manjón Sánchez, diez trienios (nueve de suboficial).

De la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara

Comandante (E. A.) don Antonio Martín Gutiérrez, diez trienios de oficial.

Capitán (E. A.) don Antonio Balbis Torres, seis trienios (uno de suboficial), a percibir desde 1 de julio de 1968.

Otro, D. Justo González Fernández, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Martínez Ruiz, cinco trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Cristóbal Fuster Calafell, dos trienios de oficial.

Otro, D. Ignacio Nodal de la Torre, dos trienios de oficial.

Del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1

Capitán (E. A.) don José Garay Moreno, seis trienios de oficial.

Otro, D. Ramón Jiménez Rivas, seis trienios de oficial.

Otro, D. Lorenzo Escudero Ramos, cuatro trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Rafael Arenas Azcárraga, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. Genaro Blanco Roibas, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. Fernando Sanz García, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. Enrique Cuanca-Romero Montero, tres trienios de oficial.

Otro, D. Jesús Maldonado de Arjona, tres trienios de oficial.

Otro, D. Fernando Martínez Adler, tres trienios de oficial.

Otro, D. José Pascual Fernández, tres trienios de oficial.

Otro, D. José Martínez Núñez, dos trienios de oficial.

Del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 2

Capitán (E. A.) don Joaquín Lázaro Abarca, cinco trienios de oficial.

Otro, D. José Sierra Simón, cinco trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don Salvador Díez González, tres trienios de oficial.

Otro, D. Darío González Díaz, tres trienios de oficial.

Otro, D. Joaquín Castro Benito, dos trienios de oficial.

Otro, D. Francisco Cebriá Álvarez, dos trienios de oficial.

Otro, D. Antonio Crespo Poza, dos trienios de oficial.

Otro, D. Carlos Deu Carré, dos trienios de oficial.

Otro, D. José Lozano Ruiz, dos trienios de oficial.

Otro, D. Jaime Nicolau Barceló, dos trienios de oficial.

Otro, D. Cesáreo Palmeiro Ferreiro, dos trienios de oficial.

Otro, D. Luis Ramajo Pestana, dos trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Rivera Barriga, dos trienios de oficial.

Otro, D. José Rojas Estrada, dos trienios de oficial.

Del Grupo de Policía de Ifni núm. 1

Teniente (E. A.) don Magín Lozano Gutiérrez, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. Angel Martínez-Illescas Pichardo, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. Daniel Vallejo Benmejo, cuatro trienios de oficial.

Otro, D. José Pedrero López, cuatro trienios de oficial.

Del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión

Capitán (E. A.) don Juan Pérez Ple, seis trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Álvarez López, cinco trienios de oficial.

Otro, D. José Fernández Tudela, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Manuel Huertas Suárez de Vega, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Angel Olondriz Santamaría, cinco trienios de oficial.

Otro, D. José Perelló José, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Pantaleón Piris Gil, cinco trienios de oficial.

Teniente (E. A.) don José Lissarrague Conde, dos trienios de oficial.

Otro, D. José Villalobos Villar, dos trienios de oficial.

Teniente legionario D. Emilio Zazo Montero, siete trienios (cuatro de suboficial), a percibir desde 1 de abril de 1968.

De la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2

Capitán (E. A.) don Agustín Fidalgo Fernández, siete trienios de oficial.

De la 2.ª Zona de la I. P. S.

Capitán (E. A.) don Pascual García Toscano, seis trienios de oficial.

Otro, D. Carlos Gracián Medina, seis trienios de oficial.

Otro, D. José Muñoz Ramírez, seis trienios de oficial.

Otro, D. Luis Colomer Llácer, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Antonio de Insausti Grau, cinco trienios de oficial.

Otro, D. Isidoro Silva Domínguez, cinco trienios de oficial.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25

Comandante (E. A.) don Antonio Cubero León Salas, diez trienios de oficial.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 61

Comandante (E. A.) don Jesús Miguel Arnáiz, diez trienios de oficial.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 62

Capitán (E. A.) don Julián Tobías Armas, diez trienios (tres de suboficial).

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 75

Comandante (E. A.) don Benedito Merayo Merayo, diez trienios de oficial.

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 93

Coronel (E. A.) don Ricardo Álvarez de Terrazas, jefe de la misma, doce trienios de oficial.

PERSONAL EN SITUACION DE DISPONIBLE

En la 1.ª Región Militar

Coronel (E. A.) don Alejandro Girbal Dueñas, catorce trienios de oficial.

Otro, D. Eduardo Gotarredona López, catorce trienios de oficial.

Comandante (E. A.) don Mariano Sánchez Bayo, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

En la 2.ª Región Militar

Capitán (E. A.) don Fernando Alcayde Muñoz, cuatro trienios de oficial.

En la 3.ª Región Militar

Coronel (E. A.) don Fernando Pignatelli Carrasco, catorce trienios de oficial.

Comandante (E. A.) don Francisco Planas Corsini, diplomado de Estado Mayor, ocho trienios de oficial.

En Baleares

Coronel (E. A.) don Mateo Jaime Rosselló, catorce trienios de oficial.

PERSONAL EN SITUACION DE RESERVA

En la 1.ª Región Militar

Comandante D. Luis Bardají López, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1967.

Otro, D. Gregorio Barroso Carreyero, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de abril de 1968.

Otro, D. Antonio de León y Arias de Saavedra, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

Capitán D. Rafael García Lemus, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

Otro, D. Nemesio Carmona Fernández, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

En la 2.ª Región Militar

Comandante D. José Vallejo Muguza, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de enero de 1968.

Capitán D. Jesús Martínez Ventosa, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

Otro, D. Antonio Muñoz Torres, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

En la 4.ª Región Militar

Comandante D. Fulgencio Giménez Ruiz-Mata, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

Capitán D. Antonio Troceoli Losada, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

En la 6.ª Región Militar

Comandante D. Primitivo Gómez Arenaza, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

En la 7.ª Región Militar

Comandante D. Víctor Álvarez Suárez, diez trienios de oficial.

Otro, D. Angel Vallina García, diez trienios de oficial.

Capitán D. Román Mier Arnáiz, diez trienios de oficial.

En la 9.ª Región Militar

Comandante D. Blas Castro Sánchez, diez trienios de oficial.

Otro, D. Antonio Jiménez García, diez trienios de oficial.

Capitán D. Ramón Martín López, diez trienios de oficial.

Otro, D. Esteban Martínez Pérez, diez trienios de oficial.

Otro, D. Ignacio Clavero López, nueve trienios de oficial.

PERSONAL EN SITUACION DE SERVICIOS CIVILES

En la 4.ª Región Militar

Comandante D. Alfredo Álvarez Sainz, diez trienios de oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1968.

ESCALA DE COMPLEMENTO

(Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles)

En la 6.ª Región Militar

Teniente de complemento D. Simeón Ojanguren Gómez, diez trienios de suboficial.

Madrid, 29 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. núm. 292) y Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán auxiliar de Infantería, con antigüedad de 29 de marzo de 1968, al teniente auxiliar de la citada Arma D. José Vázquez de Parga y Rogi, de la Unidad Administrativa Regional de Automovilismo de la 1.ª Región Militar, quedando en la situación de disponible en la citada Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 29 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



La Legión

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de mayo de 1968, el cabo

Manuel Ferrer Viñals, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, si procede, previa propuesta reglamentaria, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



CABALLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 4 de julio de 1968 (D. O. núm. 149), he designado para jefe de la Sección de Reclutamiento de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, al coronel de Caballería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Enrique Crespo Martín, disponible en la 1.ª Región Militar, Madrid.

Este destino corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 6 de julio de 1968 (D. O. núm. 153), se destina, con carácter voluntario, para jefe de la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio al coronel de Caballería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Arsenio Lope Sancho, disponible en la 1.ª Región Militar, Madrid.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 61, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de coronel, con antigüedad de 30 de julio de 1968, al teniente coronel de Caballería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», don Jesús Andújar Espino, jefe de la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, quedando disponible en la 1.ª Región Militar, Hoyo de Manzanares, Madrid.

Esta vacante corresponde al turno de amortización por contravacante.

Madrid, 31 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante de Artillería, Escala complementaria o, en su defecto, de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», plantilla eventual, que podía ser solicitada por los de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Dirección General de Industria y Material, anunciada de concurso, por Orden de 17 de junio de 1968 (D. O. núm. 186), se destina, con carácter voluntario, al de dicho empleo y Arma, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Carlos Bitaube Núñez, de la Dirección General de Industria y Material, plantilla fija.

Madrid, 27 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Para comandante de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.—Una.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio, al teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Pedro Clement Montes, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 14, con doña Concepción Jordán Reyes.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de julio de

1968, pasa a la situación de retirado, el teniente auxiliar de Artillería don Paulino Pereda Peña, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 7, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



INGENIEROS

Vacantes de destino

De libre elección.

Para coronel de Ingenieros Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existente en la Escala de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, para la Jefatura de la 1.ª Sección, Zapadores y Puentes (Profesorado).

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. número 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

De libre elección. Segunda convocatoria.

Para comandante de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existente en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, vacante comprendida en el Grupo N, del punto 4 de la Orden de 29 de marzo de 1967 (D. O. núm. 73).

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de solicitud de esta vacante, excepto los destinados en Unidades de las provincias de Infi o Sahara.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. número 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el

DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

De libre elección.

Para comandante de Ingenieros (Escala activa), Grup de «Mando de Armas», existente en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, para profesor de la 2.ª Sección (Transmisiones), preferentemente para diplomados de Estado Mayor.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. número 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1408/66.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado a petición propia y causa alta en la Escala de complemento por estar comprendido en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1964 (D. O. núm. 72), el teniente coronel de Ingenieros, Escala complementaria, D. Héctor García Gramazou, con destino como Comandante militar del Castillo de Santa Catalina, quedando en la situación de disponibilidad ajena al servicio activo en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla) y haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento de haber pasivo que procediere en razón a sus años de servicio.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, y causa alta en la Escala de complemento por estar comprendido en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1964 (DIARIO OFICIAL núm. 72), el capitán auxiliar de Ingenieros D. Manuel Hurtado Cortés, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23, quedando en la situación de disponibilidad ajena al servicio activo en la 2.ª Región Militar, plaza de Córdoba, y haciéndosele por el Consejo Supremo de

Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria el señalamiento de haber pasivo, que procediere, en razón a sus años de servicio.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de julio de 1968, el teniente auxiliar de Ingenieros D. José López Monago, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones (Destacamento de Santa Cruz de Tenerife), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Cursos

Terminado el curso de aptitud para el ascenso a capitán auxiliar de Ingenieros, convocado por Orden de 7 marzo de 1968 (D. O. núm. 57), los oficiales de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan, han conseguido la calificación de apto en dicho curso.

Teniente auxiliar de Ingenieros don Alejo del Val Sánchez.

Otro, D. Enrique Sánchez Hernández.

Otro, D. José Castillo Domínguez.

Otro, D. Enrique Davoise Ferrer.

Otro, D. Antonio Pavón del Barco.

Otro, D. Paclano Carrasco del Val.

Otro, D. Antonio Gil Vera.

Otro, D. Manuel González Salvador.

Otro, D. Jesús López Pasamón.

Otro, D. Pablo Reilón Jiménez.

Otro, D. Juan Trigos Soria.

Otro, D. Marcelino Camacho Gallardo.

Otro, D. José Notario Vera.

Otro, D. Manuel Cabrera Sánchez.

Otro, D. Bruno Robles Espejel.

Otro, D. Juan García Ramos.

Otro, D. Eladio Pérez Argudo.

Otro, D. Octavio Martínez Cogollos.

Otro, D. José Corral Garrido.

Otro, D. Manuel Ferreiro Martín.

Otro, D. Albino Ruizpérez Morago.

Otro, D. Alvaro Solano Guadalupe.

Otro, D. Santiago Bote Rastrofello.

Otro, D. Alberto Martín Herráez.

Otro, D. Francisco Pérez Codina.

Otro, D. Manuel Díaz Martín.

Otro, D. Pedro Ortega Coca.

Otro, D. Víctor Celestino Borreguero.

Otro, D. Francisco Moral Martos.

Otro, D. Antonio Plasas Gracia.

Otro, D. Antonio Varas Alonso.

Otro, D. Teófilo Martínez Gómez.

Otro, D. Manuel Ramos Huertas.

Otro, D. Angel Blanco Muñoz.

Otro, D. Eulogio Moreno Elizondo.

Otro, D. Albino Martín Moreno.

Otro, D. Juan Sánchez Navarro.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Bajas

Según comunica el Capitán General de Canarias ha fallecido en Las Palmas, el día 16 de julio de 1968, el sargento primero de Ingenieros don Juan Ballano Ortiz, que tenía su destino en el Aito Estado Mayor.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Concursos

Segunda convocatoria.

Tres vacantes para sargento primero o sargento de Ingenieros, existentes en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de solicitud de estas vacantes, excepto los destinados en Unidades de las provincias de Ifni y Sabera.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno del Decreto 1408/66.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Ascensos

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de febrero de 1965 (DIARIO OFICIAL núm. 52), se asciende al empleo de subteniente especialista mecánico electricista de Transmisiones, con antigüedad de 27 de julio de 1968, al brigada del mismo Cuerpo y especialidad D. Tomás Giménez Gutiérrez, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 15, continuando en su actual destino.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 293), y Orden de 8 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de brigada especialista mecánico ajustador de máquinas y herramientas, con antigüedad de 8 de julio de 1968, al sargento de

dicha especialidad D. José Martín Bermudo, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 2, continuando en su actual destino.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales de complemento de Ingenieros pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les correspondía, previa propuesta reglamentaria.

El día 28 de julio de 1968

Brigada de complemento D. Antonio Aguilera Jiménez.

El día 30 de julio de 1968

Brigada de complemento D. Senén García de la Puente.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), en las condiciones que determina el artículo 6.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67), modificado por otro de 26 de septiembre de 1965 (D. O. número 223), al capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) D. Vicente Padilla Sánchez, del Patronato de Casas Militares en Plantilla eventual suplementaria.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de oc-

ubre de 1958 (D. O. núm. 231), se concede licencia para contraer matrimonio al capitán médico (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Vicente Septién Fernández, de la Compañía de Sanidad de la Provincia de Híni, con doña María Rosa Bárcena Colas.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña, a partir del día 20 de julio de 1968, el capitán médico (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Guillermo Leira Fernández, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 44, como comprendido en el artículo 9.º de la Orden de 17 de julio de 1956 (D. O. número 162) y en las condiciones que determina el artículo 5.º de la Orden de 17 de marzo de 1954 (D. O. número 72).

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 del mes actual, el capitán médico (E. A.), del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Calbo Cuadrado, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

La vacante que produce corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, a petición propia y causa alta en la Escala de complemento, por estar comprendido en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1954 (DIARIO OFICIAL núm. 72), el practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Felipe Herrero Padilla, en situación de reemplazo por enfermo en la 7.ª Región Militar, plaza de Trubia (Oviedo), quedando en situación de disponible ajena al servicio activo en la mencionada Región Militar y plaza y haciéndose por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento del haber pasivo, si procediere, en razón a sus años de servicio.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en la 4.ª Región Militar, plaza de Lérida, en las condiciones que determina el artículo sexto del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67), modificado por otro de 20 de septiembre de 1965 (D. O. número 223), al capitán médico (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Francisco López Gómez, de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Malda (Lérida).

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán médico, con antigüedad de 29 de julio de 1968, al teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio García Cuenllas, del Hospital Militar de La Coruña, quedando en la situación de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza mencionada.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán médico, con antigüedad de 30 de julio de 1968, al teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Díaz Marín, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 30, quedando disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Ceuta.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 280) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de practicante de primera, con antigüedad de 17 del actual, al de segunda (asimilado a subteniente) del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Manuel Bellido Naranjo, del Alto Estado Mayor, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 20) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de practicante de primera, con antigüedad de 30 de julio de 1968, al de segunda (asimilado a subteniente) del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Julián Rívoro Mateos, de la Clínica Militar de Salamanca, quedando en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza mencionada.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 2.ª Región Militar, el día 17 de julio de 1968, falleció en dicha plaza el practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Emilio Congregado Vígara, que tenía su destino en el Grupo de Sanidad de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2.

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Concursos

Segunda convocatoria.

Una vacante de practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, existente en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

Esta vacante también podrá ser solicitada por los practicantes de segunda.

Por tratarse de vacante anunciada en segunda convocatoria, los practicantes de primera quedan dispensados del plazo de máxima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición de esta vacante.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de peticiones, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1308/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Una vacante de practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, plantilla eventual, existente en el Hospital Mi-

litar de Madrid «Generalísimo Franco», para el Servicio de Traumatología y Ortopedia», con preferencia aquellos que hayan realizado prácticas de dicha especialidad, acreditadas documentalmen- te (de nueva creación).

Esta vacante también podrá ser solicitada por los practicantes de segunda.

Por tratarse de vacante de nueva creación, los practicantes de primera quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición de esta vacante.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de peticiones, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Concursos

Una vacante de oficial médico de complemento, existente en la 6.ª Circunscripción de las Fuerzas de Policía Armada, con residencia en Bilbao.

Podrán tomar parte los subalternos efectivos de complemento que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y con sujeción a cuanto determinan los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la Orden de 17 de abril de 1959 (D. O. núm. 87).

Percebirán mientras estén en situación de actividad los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Harán constar en la solicitud, fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados alféreces efectivos de complemento y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento, excepto aquellos que sostuvieron vacantes anunciadas en concursos anteriores.

No será tenida en cuenta ninguna instancia recibida con posterioridad o incompleta en su documentación o informe.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), cursada por conducto de la Autoridad Militar de la plaza en que residan.

El plazo de admisión de peticiones, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66,

apartado uno del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 30 de julio de 1968.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2 de 1959), ampliada por la 142/1961, de 23 de diciembre (D. O. núm. 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y pensiones anejas que se indican al personal que a continuación se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se señala:

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

A percibir desde 1 de junio de 1968

Sargento de Artillería D. Juan López Sánchez, del Regimiento Mixto de Artillería de Lini, con antigüedad de 29 de mayo de 1968.

Sargento legionario D. Tomás Sáez González, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de la Legión, con antigüedad de 20 de febrero de 1966.

A percibir desde 1 de julio de 1968

Brigada especialista operador de radio D. Rafael Fungueiriño Pérez, del Hospital Militar de Burgos, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Infantería don Antonio Luque Casquero, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Otro, D. Juan Martín Puertas, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Artillería don Ramón Bugallo Bouzas, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 30, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Sanidad Militar D. Patricio Ordóñez Silva, de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 2, con antigüedad de 18 de enero de 1968.

Sargento primero especialista paradista D. Francisco Serrano Ortiz, del séptimo Depósito de Sementales, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Otro, operador de radio D. Pablo Muñoz del Pozo, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero músico D. Fernando Jiménez Risueño, del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Practicante de tercera de Farmacia Militar D. Francisco Marín Morales, de la Unidad de Farmacia de la Co-

mandancia General de Ceuta, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero especialista paradista D. Conrado Hernández López, del tercer Depósito de Sementales, con antigüedad de 30 de junio de 1968.

Cabo músico, asimilado a sargento, D. Ciriaco Cantero Lumbreras, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Músico de tercera, asimilado a sargento, D. Manuel Valdiviago Morquecho Ferri, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 32, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

A percibir desde 1 de agosto de 1968

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a subteniente, D. Benito Cañizares Valle, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 72, con antigüedad de 21 de julio de 1968.

Sargento primero de Sanidad Militar D. Fernando Viñuales Olano, del Grupo de Sanidad Militar de la Comandancia General de Melilla, con antigüedad de 5 de julio de 1968.

Sargento de Ingenieros D. José García Miguélez, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara, con antigüedad de 11 de julio de 1968.

Otro, D. César García Mora, de la misma, con antigüedad de 5 de julio de 1968.

Sargento músico D. Julio Carretero Sánchez, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 2 de julio de 1968.

PENSION DE 3.600 PESETAS ANUALES, ANEJA A LA CRUZ DE QUE SE HALLAN EN POSESION

A percibir desde 1 de mayo de 1968

Sargento primero músico D. Luis Marco Albert, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 5 de abril de 1968.

Sargento especialista paradista don Ascensión Urrea Toro, del tercer Depósito de Sementales, con antigüedad de 9 de abril de 1968.

A percibir desde 1 de julio de 1968

Subteniente músico D. Pedro Herralz Segovia, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 1, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Brigada de Infantería D. Francisco Felipe Concepción, del Cuartel General del Sector del Sahara, con antigüedad de 3 de junio de 1968.

Brigada de Caballería D. José Herrera Palomo, del Regimiento Acorazado de Caballería Pavía núm. 4, con antigüedad de 16 de octubre de 1967.

Ayudante de Oficinas Militares don Jesús Cano Molina, del Estado Mayor Central del Ejército, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Infantería don José Rodríguez Domínguez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero de Artillería don Marcelino Delgado de la Cal, del Regimiento de Artillería de Campaña número 41, con antigüedad de 1 de julio de 1968.

Sargento primero legionario don Gabriel Hidalgo Mintiguilaga, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión, con antigüedad de 29 de mayo de 1966.

Sargento de Ingenieros D. Matías Pulido García, del Batallón Mixto de Ingenieros de Inf, con antigüedad de 25 de junio de 1968.

A percibir desde 1 de agosto de 1968

Brigada de Intendencia D. Antonio Benítez Benítez, del Grupo de Intendencia de la Comandancia General de Melilla, con antigüedad de 17 de julio de 1968.

Sargento primero de Infantería don Ignacio Novoa Cisneros, del Regimiento de Infantería Canarias número 50, con antigüedad de 14 de julio de 1968.

Sargento de Artillería D. José Escobar Cabanillas, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 14, con antigüedad de 1 de febrero de 1966.

PENSIÓN DE 4.000 PESETAS ANUALES, ANEJA A LA CRUZ DE QUE SE HALLAN EN POSESIÓN

A percibir desde 1 de abril de 1968

Maestro armero del C. A. S. E. don Emilio Fombella Méndez, del Batallón de Cabrerizas, con antigüedad de 24 de marzo de 1968.

A percibir desde 1 de mayo de 1968

Brigada Legionario D. Agapito San Miguel Calvo, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria III de la Legión, con antigüedad de 26 de abril de 1968.

A percibir desde 1 de julio de 1968

Sargento legionario D. Manuel Luis Ortega, del Tercio Sahariano Don

Juan de Austria III de la Legión, con antigüedad de 12 de febrero de 1968.

A percibir desde 1 de agosto de 1968

Sargento primero especialista mecánico ajustador de armas, D. Manuel Cambón Pan, del Centro de Instrucción de Reclutas Especialistas, con antigüedad de 15 de julio de 1968.

Sargento de Infantería D. Amador González Martín, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 7, con antigüedad de 5 de diciembre de 1966.

Otro, Don José Rincón Salguero, del Regimiento de Infantería Garellano número 45, con antigüedad de 14 de julio de 1968.

Maestro armero del C. A. S. E. don Luis Gantes Balado, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, con antigüedad de 8 de julio de 1968.

Madrid, 27 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 511 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a oficiales de complemento del Ejército, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de la Guardia Civil



Retiros

Se rectifica la Orden de fecha de 24 del actual (D. O. núm. 168), en el sentido de que los verdaderos nom-

bre y apellidos del cabo primero de la Guardia Civil relacionado en primer lugar son los de Juan de la Rosa Méndez.

Madrid, 31 de julio de 1968.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 511 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a personal de la Guardia Civil que tiene solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Consejo Supremo de Justicia Militar



PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de la facultades que le confiere a este Consejo Supremo el artículo 2.º del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación, relación de pensiones ordinarias, concedidas a personal civil, a fin de que por las autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Enriqueta García Alvarez y termina con doña Enriqueta Tubert Campdura y hermana.

Madrid, 13 de julio de 1968.—El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada y Parada.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual le correspond de sueldo regulador pesetas
Doña Enriqueta García Alvarez	Viuda ...	Infantería	Coronel D. Joaquín Camarero Arrieta	2.053,12
Doña Josefa Martínez Monfort	Viuda ...	Guardia Civil	Coronel D. Luis Perras Chamier	2.023,81
Doña Margarita Ballat Berthaud... ..	Viuda ...	Infantería	Teniente coronel D. Francisco Gómez Cornejo.	1.823,61
Doña Ana M.ª Constenla López de Silva	Viuda ...	Interv. Marina.	Teniente coronel D. Francisco Ortega Lorca ...	1.240,27
Doña Encarnación Candiá Guerrero... ..	Viuda ...	Infantería	Comandante D. Francisco Iglesias Mena	1.726,01
Doña Gloria Mauleón Ruiz	Viuda ...	Infantería	Comandante D. Santiago Reyero Arenes	1.677,41
Doña Ascensión Fontana Julián	Viuda ...	Ingenieros	Comandante D. Luis Rodríguez Merino	1.677,42
Doña Filomena Villegas Torres	Huérfana.	Inválidos	Comandante D. Francisco Villegas Castellanos.	4.940,27
Doña María Góngora Vidal	Viuda ...	Infantería	Capitán D. Antonio Contreras Martínez	835,66
Doña Ana Cullere Argiles	Viuda ...	Infantería	Capitán D. José Argiles Fernández	1.069,70
Doña Teófila García Merino	Viuda ...	Caballería	Capitán D. Victoriano Aragón Sahagún	1.073,56
Doña Rosario Torrecillas Pérez-Hita	Viuda ...	Artillería	Teniente D. Andrés Camacho Mercader	596,61
Doña Concepción Alos Guzmán	Huérfana.	Alabarderos	Teniente D. Isidro Alos Balague	928,88
Doña Margarita Alacalde Cano	Viuda ...	S. M.	Teniente médico D. Fernando Bertuchi Brotons	593,31
Doña Leonor Tejero Juncosa	Viuda ...	Infantería	Alférez D. Félix Abad Ibáñez	650,66
Doña Felisa Lozano Martín	Viuda ...	Ingenieros	Alférez complemento D. Juan Antonio Acebal Arrieta	773,32
Doña Emilia Megias Castillo	Huérfana.	Guardia Civil	Alférez D. Manuel Megias Linares	538,88
Doña Matilde Megias Castillo	Huérfana.	Guardia Civil	Brigada D. Rafael Morato Rodríguez	688,02
Doña Adriana Cabrera Rodríguez	Viuda ...	Guardia Civil	Brigada D. Domingo Rodríguez Pérez	712,22
Doña Milagros Feljoo Yáñez	Viuda ...	Guardia Civil	Sargento D. Teofilo Zamorano Gómez	759,99
Doña Florentina Toribio Romera	Viuda ...	Infantería	Músico de 2.ª D. Vicente Sarasa García	522,91
Doña Aurora Núñez Montero	Viuda ...	Infantería	Celador Mayor 1.ª D. Camilo Brage Fernández	1.291,22
Doña Africa Marín Feal	Viuda ...	Armada... ..	2.ª maquinista D. José Romero Menaya	675,17
Doña Candelaria Mosquera Mosquera	Viuda ...	Armada... ..	Cabo Cayo Juan López Martín	644,14
Doña Asunción Serrano Clemente	Viuda ...	Guardia Civil	Guardia José Nieves Bahamonde	559,01
Doña Maerina Arrizabalaga García... ..	Viuda ...	Guardia Civil	Guardia José Pérez Gil	559,01
Doña Maucela Yagüe Martínez	Viuda ...	Guardia Civil	Guardia Alejandro Muñoz Vieiosa	559,01
Doña Indalecia Robles Gallinas	Viuda ...	Guardia Civil	Guardia Juan Serrano Teruelo	583,31
Doña Elvira Cortés Trejo	Viuda ...	Guardia Civil	Guardia Juan Manzano Rodríguez	525,01
Doña Francisca Manzano Juan	Huérfana.	Guardia Civil	Guardia Modesto Saldaña Pascual	510,11
Doña Encarnación Loaso Arnal	Viuda ...	Guardia Civil	Carabiniro Miguel Nicolás Correa	525,01
Doña Ernestina Nicolás Hernández	Huérfana.	Carabiniros	Carabiniro Bartolomé Salinas Gómez	559,01
Doña María Salinas Martínez	Huérfana.	Carabiniros	Carabiniro Tirso Sánchez Dueñas	583,31
Doña Imperio Sánchez García	Huérfana.	Carabiniros... ..		
Doña Isabel González Escaño... ..	Huérfana.	Infantería	Coronel D. Manuel González Pérez-Villamil ...	1.823,61
Doña M.ª Teresa Escribano Blesa	Huérfana.	Intendencia... ..	Teniente coronel D. Rafael Escribano Germán.	1.318,31
Doña M.ª del Carmen Escribano Blesa	Huérfana.	Intendencia... ..		
Doña Isabel Galdón Frías	Huérfana.	Infantería	Capitán D. Manuel Galdón Cabrera	1.257,31
Doña Dolores Escoruella Gozálvo... ..	Huérfana.	Infantería	Capitán D. Andrés Escoruella Buj... ..	1.005,91
Doña Dolores Llonch Garange	Huérfana.	Infantería	2.º teniente D. Juan Llonch Fort	559,01
Doña Carmen León Núñez	Huérfana.	S. M.	Practicante de 1.ª D. José León Blanco	2.085,21
Doña Natalia Primatesia Cozar	Huérfana.	Carabiniros... ..	1.º teniente D. Pablo Primatesia Delgadillo ...	987,01
Don Fidel Cayuela Ganse	Huérfano.	Admón. militar.	Subintendente D. Francisco Cayuela Flores ...	1.532,21
Doña M.ª Concepción Espadas Ortiz	Huérfana.	Guardia Civil ...	Sargento D. Francisco Espadas Jiménez	614,14
Doña María Guerrero Cabezas	Huérfana.	Guardia Civil ...	Sargento D. Pascual Guerrero Jiménez	620,11
Doña Enciqueta Guerrero Cabezas	Huérfana.	Guardia Civil ...		
Doña Eugenia Cabo Fernández	Huérfana.	Guardia Civil ...	Sargento D. Dimas Cabo del Rey	644,14
Doña Isabel Zapata Galera	Huérfana.	Guardia Civil ...	Sargento D. Andrés Zapata Tontosa	644,14
Doña Fe Esperanza Aragón López	Huérfana.	Guardia Civil ...	Sargento D. Braulio Aragón Santiago	620,11
Doña Jesusa Vicario Bilbao	Huérfana.	Carabiniros... ..	Sargento D. Pedro Vicario García... ..	505,81
Doña María de las Mercedes Vicario Bilbao	Huérfana.	Carabiniros... ..		
Doña Eugenia Vicario Bilbao	Huérfana.	Carabiniros... ..		
Doña Rosario Pérez Méndez	Huérfana.	Carabiniros... ..	Sargento D. Antonio Pérez Bernal	559,01
Doña Pilar Bello Lorz	Huérfana.	Admón. militar.	Auxiliar 2.º D. Julián Bello Rodríguez	723,71
Doña Victoria Ruiz Blanco	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Simón Ruiz Centora	525,01
Doña Francisca Zapata García	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Ramón Zapata López	525,01
Doña María Teresa Díaz Fernández... ..	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Alejo Díaz Benítez	525,01
Doña María Martínez Martínez	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Juan Martínez Alcolea	500,01
Doña María Herrero Serrano	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Cosme Herrero Botello	500,01
Doña Vicenta María Montilla Cholbi.	Viuda ...	Carabiniros... ..	Carabiniro Simón Montilla Luque	500,01

RESERVA

Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque pesetas	Total pens. más 100% incremento a partir 1-1-67 según fecha arranque pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
				Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
---	---	4.106,34	Estatuto y Leyes 82/61 y 1/64	1	mayo	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---
---	---	4.057,62		6	abril	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---
---	---	3.647,32		22	febrero	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---
---	---	2.450,54		21	abril	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---
---	---	3.452,08		11	abril	1968	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	---
---	---	3.354,86		14	marzo	1968	Logroño ...	Logroño ...	Logroño ...	---
---	---	3.354,86		10	mayo	1968	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	---
---	---	9.880,54		4	diciemb.	1967	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	2
---	---	1.671,32		4	mayo	1968	Cartagena ...	Cartagena ...	Murcia ...	---
---	---	2.139,58		13	febrero	1968	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	---
---	---	2.147,90	4	abril	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.197,22	30	abril	1968	Jaén ...	La Carolina ...	Jaén ...	---	
---	1.643,04	1.877,76	15	diciemb.	1966	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.167,08	6	mayo	1968	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	3	
---	---	1.301,72	4	febrero	1968	Bilbao ...	Bilbao ...	Vizcaya ...	---	
---	---	1.551,04	28	abril	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.877,76	3	febrero	1968	Jaén ...	Jaén ...	Jaén ...	4	
---	---	1.376,04	16	abril	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.424,64	28	abril	1968	Vigo ...	Vigo ...	Pontevedra ...	---	
---	---	1.519,78	30	marzo	1968	Valladolid ...	Valladolid ...	Valladolid ...	---	
---	---	1.045,82	16	diciemb.	1967	Cádiz ...	Cádiz ...	Cádiz ...	---	
---	---	2.538,88	7	mayo	1968	El Ferrol C.	El Ferrol C.	La Coruña ...	---	
---	---	1.350,34	1	mayo	1968	El Ferrol C.	El Ferrol ...	La Coruña ...	---	
---	---	1.088,88	19	abril	1968	Cáceres ...	A. del Camino ...	Cáceres ...	---	
---	---	1.118,04	26	abril	1968	Oviedo ...	Oviedo ...	Asturias ...	---	
---	---	1.118,04	16	marzo	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.118,04	13	abril	1968	Palencia ...	C. de la Cueva ...	Palencia ...	---	
---	---	1.186,66	10	abril	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.050,00	11	diciemb.	1967	Baleares ...	Ibiza ...	Baleares ...	---	
---	---	1.020,82	28	septiem.	1967	Lérida ...	Lérida ...	Lérida ...	---	
---	948,75	1.050,00	1	noviem.	1966	S. Sebastián ...	S. Sebastián ...	Guipúzcoa ...	---	
---	---	1.118,04	2	noviem.	1967	Huelva ...	Huelva ...	Huelva ...	---	
---	---	1.166,66	22	diciemb.	1967	C. Real ...	C. Real ...	C. Real ...	---	
---	---	3.649,32	3	marzo	1968	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	5	
---	---	2.626,38	7	marzo	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	6	
---	1.931,76	2.575,68	26	enero	1965	Jaén ...	B. de Segura ...	Jaén ...	7	
692,05	830,46	968,87	13	marzo	1968	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	---	
---	---	1.107,28	28	diciemb.	1964	Melilla ...	Melilla ...	Málaga ...	8	
1.234,37	1.481,24	5.971,10	27	noviem.	1967	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	9	
805,55	966,66	1.975,00	28	diciemb.	1964	Granada ...	Granada ...	Granada ...	10	
---	---	2.699,72	6	noviem.	1966	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.227,77	28	diciemb.	1964	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	---	
---	---	1.240,26	9	julio	1968	Córdoba ...	Córdoba ...	Córdoba ...	11	
805,55	966,66	1.288,88	28	diciemb.	1964	Gerona ...	S. J. de las Ab.	Gerona ...	---	
---	---	1.288,88	22	marzo	1968	Almería ...	Almería ...	Almería ...	---	
---	---	1.240,26	11	enero	1968	Tarragona ...	Tarragona ...	Tarragona ...	---	
---	---	1.191,66	25	marzo	1968	Bilbao ...	Plencia ...	Vizcaya ...	4	
744,78	898,73	1.491,66	28	diciemb.	1964	Huelva ...	Huelva ...	Huelva ...	---	
656,25	787,50	1.447,56	29	febrero	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
656,25	787,50	1.050,00	28	diciemb.	1964	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	---	
---	---	1.050,00	28	diciemb.	1964	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	---	
---	---	1.050,00	13	marzo	1968	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
625,86	751,03	2.100,00	5	febrero	1968	Cartagena ...	Cartagena ...	Murcia ...	12	
---	---	1.001,38	28	diciemb.	1964	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	---	
---	---	1.001,38	1	diciemb.	1967	Alicante ...	Javea ...	Alicante ...	---	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual de correspondencia de sueldo regulador — pesetas
Doña Dolores Quintana Echevarría...	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Juan Quintana Molina	583,33
Doña Antonia Soto Peña... ..	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero José Soto Sastre	525,00
Doña Victoriana Fernández Bustillo...	Madre ...	Infantería	Sargento D. Felipe Pereda Fernández	1.702,77
Doña María Asunción Jiménez Beffa	Huérfana.	Infantería	Sargento D. Manuel Jiménez Vázquez	500,00
Doña Dolores Ameneiros Rodríguez...	Viuda. ...	Armada... ..	Auxiliar 1.º Don Arturo Rodríguez Alvarez ...	1.000,00
Doña Mercedes Rodríguez Gilabert ...	Huérfana.	Armada... ..	2.º condestable D. Norberto Román Ramírez...	500,00
Doña Regla Cordones Rodríguez	Huérfana.	Guardia Civil ...	Cabo Antonio Zafra Hernández	500,00
Doña María Zafra Pérez	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Felipe Moya García	500,00
Doña Carmen Moya Murias	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Modesto Vaz Vera	1.000,00
Doña Victoria Muñoz Gómez	Viuda. ...	Guardia Civil ...	Guardia José Ramos García	500,00
Doña Carmen Vaz Muñoz	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Ignacio Alba Rodríguez	500,00
Don Wenceslao Vaz Muñoz	Huérfano.	Guardia Civil ...	Guardia Máximo Cerón Martínez	500,00
Don Modesto Vaz Muñoz	Huérfano.	Guardia Civil ...	Guardia José Germán Lajas	500,00
Doña Joaquina Vaz Muñoz	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Antonio González Cabello	500,00
Doña Francisca Vaz Muñoz... ..	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Francisco Villena Verdú	1.000,00
Don Francisco Luis Vaz Peña	Huérfano.	Guardia Civil ...	Guardia Juan Gil Martínez Hernández	500,00
Doña Eduarda Ramos Encinas	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Amando Revuelta Ibáñez	500,00
Doña Carmen Gómez García	Viuda. ...	Pol. Armada ...	Guardia Francisco Carrillo Rodríguez	500,00
Doña María Salome Cerón Ortega	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Antonio Luna Rodríguez	500,00
Doña Alejandrina Cerón Ortega	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Francisco de Paz Gutiérrez	500,00
Doña Eufemia Lajas Germán	Madre ...	Guardia Civil ...	Cabo Antonio Sanchiz Murcia	500,00
Doña Pilar González Guijarro	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Manuel García Majón	500,00
Doña Ana González Guijarro	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Fermín Benito Llorente	500,00
Doña Luisa Martínez Martínez	Viuda. ...	Carabineros...	Carabinero Juan Santiago Santiago	500,00
Doña Querubina Villena Maeso	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Luis Vidal Bellot	500,00
Doña Nieves García Márquez	Viuda. ...	Carabineros...	Carabinero Manuel Martín Vega	500,00
Doña M.ª Verísima Fernández-García	Viuda. ...	Carabineros...	Carabinero Pascual Medina Nicolás	500,00
Doña Josefa Crespo García	Viuda. ...	Carabineros...	Carabinero José Narváez Jiménez	500,00
Doña Elisa Álvarez Fernández	Viuda. ...	Pol. Armada ...	Cabo 1.º Francisco Goral Teruel	500,00
Doña Benigna Sierra Díez	Viuda. ...	Legión	Cabo Francisco Vivanco Martínez	500,00
Doña Concepción Sanchiz Estela ...	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Severo Barreno Gómez	500,00
Doña Dolores Sanchiz Estela	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Manuel Iglesias Angulo	500,00
Doña M.ª del Carmen Sanchiz Estela	Huérfana.	Guardia Civil ...	Guardia Teófilo Navas Sánchez	525,00
Doña Manuela García Martínez	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Juan Pascual Molina	500,00
Doña Juana Benito Peñaranda	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Anacleto Pérez Núñez	500,00
Doña Isabel Santiago Santiago	Huérfana.	Carabineros...	Carabinero Jahne Iborra García	525,00
Doña Carmen Matías Pujol	Viuda. ...	Carabineros...	Carabinero Salvador Tubert Torrenta	500,00
Doña Cruz García Fernández	Viuda. ...	Carabineros...		
Doña Dolores Parramón Palleres	Viuda. ...	Carabineros...		
Doña Antonia Andrede Rondán	Viuda. ...	Carabineros...		
Doña Josefa Quintana Muñoz	Viuda. ...	Carabineros...		
Doña Rosa Lara Díaz	Viuda. ...	Carabineros...		
Doña Felipa M.ª Barreno de Pardo...	Huérfana.	Guardia Civil ...		
Doña Juana Gloria Barreno de Pardo	Huérfana.	Guardia Civil ...		
Don Julio Iglesias Palacios	Huérfano incapaz	Guardia Civil ...		
Doña M.ª Magdalena Navas Childarón	Huérfana.	Guardia Civil ...		
Doña Trinidad Pascual Fuentes	Huérfana.	Carabineros...		
Don Concepción Pérez Bouzas	Huérfana.	Carabineros...		
Doña María de la Purificación Pérez Bouzas	Huérfana.	Carabineros...		
Doña Mariana Iborra Pérez	Huérfana.	Carabineros...		
Doña Enriqueta Tubert Campdura ...	Huérfana.	Carabineros...		
Doña M.ª del Carmen Tubert Campdura	Huérfana.	Carabineros...		

Total pens. más un incremento 50% a partir 1-4-64 según fec. arranque pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque pesetas	Total pens. más 100% incremento a partir 1-1-67 según fecha arranque pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
---	---	---	1.166,66	Estatuto y Leyes 82.61, 1/64 y 193.64	10	marzo	1968	Navarra...	Navarra...	Navarra...	13
---	---	---	1.050,00		6	noviem.	1967	Barcelona...	Mataró...	Barcelona...	---
---	---	---	3.405,54		9	marzo	1968	Burgos...	Burgos...	Burgos...	14
---	---	---	1.000,00		4	abril	1968	Ceuta...	Ceuta...	Cádiz...	15
---	---	---	2.000,00		23	noviem.	1967	El Ferrol C.	El Ferrol...	La Coruña...	16
625,00	750,00	875,00	1.000,00		31	marzo	1968	Cádiz...	S. Fernando...	Cádiz...	---
---	750,00	875,00	1.000,00		28	diciemb.	1964	Alicante...	Torrevecija...	Alicante...	---
---	---	---	1.000,00		7	mayo	1965	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	---
---	1.500,00	1.750,00	2.000,00		4	abril	1965	Madrid...	Madrid...	Madrid...	17
625,00	750,00	875,00	1.000,00		28	diciemb.	1964	Madrid...	Madrid...	Madrid...	---
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	junio	1964	Madrid...	Madrid...	Madrid...	18
625,00	750,00	875,00	1.000,00		16	junio	1964	Palencia...	Palencia...	Palencia...	19
---	---	---	1.000,00	Estatuto y Leyes 82.61, 1/64 y 57.60	2	diciemb.	1967	Cáceres...	V. del Fresno...	Cáceres...	20
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	junio	1964	Sevilla...	Sevilla...	Sevilla...	4
---	---	---	2.000,00		20	abril	1968	Albacete...	Albacete...	Albacete...	21
---	---	---	1.000,00		4	febrero	1968	Almería...	Almería...	Almería...	---
---	---	---	1.000,00		5	mayo	1968	Logroño...	Logroño...	Logroño...	---
---	---	---	1.000,00		8	mayo	1968	Madrid...	Madrid...	Madrid...	---
---	---	---	1.000,00		26	marzo	1968	Orense...	Orense...	Orense...	---
---	---	---	1.000,00		13	mayo	1968	León...	La Bañeza...	León...	---
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	junio	1964	Sevilla...	Sevilla...	Sevilla...	22
---	---	---	1.000,00		1	noviem.	1967	Málaga...	Málaga...	Málaga...	23
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	junio	1964	Bilbao...	Lequeitio...	Vizcaya...	---
625,00	750,00	875,00	1.000,00		18	junio	1967	Málaga...	Málaga...	Málaga...	---
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	junio	1964	Gerona...	Perpiñán...	Gerona...	---
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	junio	1964	León...	Astorga...	León...	---
625,00	750,00	875,00	1.000,00		16	junio	1964	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	---
---	750,00	875,00	1.000,00		16	junio	1964	Almería...	Almería...	Almería...	---
---	---	---	1.000,00		30	abril	1968	Granada...	Macarena...	Granada...	---
---	---	---	1.000,00		14	mayo	1968	Ceuta...	Ceuta...	Cádiz...	24
625,86	751,03	876,20	1.001,38		15	junio	1964	Madrid...	Madrid...	Madrid...	25
625,86	751,03	876,20	1.001,38		15	junio	1964	Zamora...	Zamora...	Zamora...	---
625,86	751,03	876,20	1.001,38		15	junio	1964	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	---
656,25	787,50	918,75	1.050,00	Estatuto y Leyes 82.61, 1/64 y 60.64	15	junio	1964	Almería...	Almería...	Almería...	---
625,86	751,03	876,20	1.001,38		15	junio	1964	Pontevedra...	Tuy...	Pontevedra...	4
656,25	787,50	918,75	1.050,00		16	junio	1964	Cartagena...	Cartagena...	Murcia...	---
668,40	808,08	935,76	1.069,44		15	junio	1964	Gerona...	S. Feliu de G.	Gerona...	4

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la autoridad que lo practique, deberá advertirles al propio tiempo que si se consideran perjudicados en su señalamiento, pueden interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), recurso contencioso-administrativo previo el de reposición, que, como trámite inexcusable deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la autoridad que lo haya practicado, quien deberá informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas).

2. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Patrocinio Torres Quintana, a quien le fue concedida por Orden de 27 de marzo de 1963 (D. O. núm. 89).

3. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 5 de mayo de 1974, en que quedará extinguida.

4. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. La parte de la coparti-

cipe que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Victoria Escaño y Faehmar, a quien le fue concedida por Orden de 18 de mayo de 1962 (D. O. núm. 151).

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Blesa Méndez, a quien le fue concedida por Orden de 16 de abril de 1962 (D. O. número 113), que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Frías Ibáñez, a quien le fue concedida el 23 de junio de 1919.

8. Se rehabilita en la pensión que le fue concedida el 25 de febrero de 1944.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Núñez Rivera, a quien le fue concedida por Orden de 9 de enero de 1959 (D. O. núm. 18).

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Filomena Cózar Tinajero, a quien le fue concedida el 12 de junio de 1907.

11. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de noviembre de 1965 (D. O. núm. 263) y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales, a partir de la fecha que se indica en la relación en que le nace

el derecho a doña Enriqueta, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Martínez Ruiz, a quien le fue concedida por Orden de 6 de febrero de 1963 (D. O. núm. 286).

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Marcela Echevarría Echeñique, a quien le fue concedida por Orden de 14 de diciembre de 1948 (D. O. núm. 1).

14. Se le transmite la pensión vacante por mayoría de edad de don Aurelio Pereda Fernández, a quien le fue concedida por Orden de 26 de junio de 1947 (D. O. núm. 154).

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Asunción Beffa González, a quien le fue concedida por Orden de 30 de mayo de 1966 (D. O. número 143).

16. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. Si se extingue alguna de ambas pensiones, la que se conserve pasará a percibir la pensión base mensual de 875,97 pesetas, más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. La percibirán en la forma siguiente: La viuda doña Victoria Muñoz Gómez, le corresponde el 50 por 100 de la pensión mensual mínima o sea la cantidad de 260 pesetas y no

alcanzando ésta la que determina la Ley citada. A los huérfanos doña Carmen, don Wenceslao, don Modesto, doña Joaquina y doña Francisca Vaz Muñoz y a don Francisco Luis Vaz Peña, le corresponde el otro 50 por 100 en coparticipación, es decir, 350 pesetas, pero no alcanzando éste la mínima que determina la Ley 57/60, se le señala la mínima. A partir de 1 de enero de 1967 y por aplicación de la Ley 112/66, se les efectuará el siguiente señalamiento: 15 por 100 del regulador mensual 1.395 y el 85 por 100 1.160,25 pesetas. Como quiera que el 50 por 100 del señalamiento actualizado es inferior al que se ha efectuado anteriormente, continuarán percibiendo la mínima señalada. En caso de pérdida de aptitud legal por parte de la viuda, los huérfanos percibirán en coparticipación el señalamiento de 1.160,25 pesetas, dejando de percibir la mínima. En caso de pérdida de aptitud legal por parte de los huérfanos del segundo matrimonio, acrecerá la de los otros. En caso de pérdida de aptitud legal por parte del huérfano del primer matrimonio don Francisco Luis Vaz Peña, dejarán de percibirlo los demás huérfanos, quedando como única perceptora la viuda doña Victoria, que percibirá la pensión de 1.160,25 pesetas dejando de percibir la mínima de 1.000 pesetas. En caso de pérdida de la aptitud legal por parte de los huérfanos, percibirá la viuda doña Victoria la pensión de 1.160,25 pesetas, dejando de percibir la pensión mínima señalada. Los huérfanos perderán su aptitud legal a la mayoría de edad. Don Francisco Luis la perderá en 20 de marzo de 1974 y en esta fecha lo

perderán los demás huérfanos, quedando como única perceptora la viuda como se ha indicado.

18. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa: La percibirá hasta el 15 de junio de 1981 en que quedará extinguida.

19. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirán en coparticipación y por partes iguales hasta el 14 de junio de 1973, en que quedará extinguida. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Pensión temporal señalada en razón a los años del servicio del causante en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 1 de diciembre de 1973 en que quedará extinguida.

21. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. Si se extingue alguna de ambas pensiones, la que se conserve pasará a percibir la pensión base mensual de 583,33 pesetas, más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. La huérfana doña María del Carmen, coparticipará con sus hermanas a partir del 23 de diciembre de 1964 en que le nace el derecho.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Lorenza Martínez Francés, a quien le fue concedida el 15 de marzo de 1966.

24. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 13 de mayo de 1968 en que quedará extinguida.

25. La percibirán en coparticipación y por partes iguales a partir del 23 de diciembre de 1964, en que le nace el derecho a doña Juana Gloria. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 13 de julio de 1968.—El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada y Parada.

PERSONAL MARROQUI

Indemnizaciones

En virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4, anexo), ha declarado con derecho a indemnización al personal marroquí comprendido en la relación que se acompaña y que empieza con Jadduch Bentz Mohamed Sel-Lan Abdelgafur Al-Lal y termina con Fatima Bentz Mohamed Abdel-Lah Targuisti, a quienes se les satisfarán por una sola vez y con arreglo a la Legislación Musulmana.

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada y Parada.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes	Pagaduría Militar	Indemnización Pesetas	A deducir por prima al servicio Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica
Jadduch Bentz Mohamed Sal-Lan Abdelgafur Al-Lal	Viuda.	Mutilados	Teniente coronel Sid Hamed Ben Hach Rahamani, núm. 53 (1)		111.300,00	---	
Chana Ben Kaddur Ben Mohamed	Viuda.	Inválidos	Comandante moro Sidi Anselam Ben Mohamed, número 64 (2)		93.900,00	---	
Fatima Bentz Mohamed Benabselam.	Viuda.						
Feton Bentz Abdeth	Viuda.						
Mamma Bentz Al-Lal Ben Ahmed Bettix	Viuda.	Inválidos	Comandante Sidi Abd-El (ó Al-Lal) Ben Mohamed, núm. 73 (1)	Pagaduría Central de Pensiones Tetuán.	93.900,00	---	Ley de 4 de mayo de 1948 («B. O. del E.» 126) y Orden de 3 de julio del mismo año (D. O. 153)
Nunut Bent EL-Hosain Ben Budexis	Viuda.						
Mimuna Bentz Aomar Tensamani	Viuda.	Regulares Ceuta 3	Sargento Mimun Ben El Hach El Metlsi Riffi, núm. 6.020 (1)		16.500,00	---	
Ajeha Bent Mohamed Abdeselam Larusi	Viuda.	Regulares Larache 4.	Sargento moro Hamed Ben Mohamed Larusi, número 593 (1)		11.000,00	---	
Menana Bentz Mohamed Abdeselam.	Viuda.	Regulares Ceuta 3	Sargento moro Maha Ed Ben Buyma Filali, número 10.482 (1)		16.500,00	---	
Arguia Bentz Ahmed Moka Dem Achor	Huérfana.	Regulares Melilla 2	Sargento Ben Kaddur Ben Hachor, número 9.972 (1)		11.000,00	---	
Fatima Bentz Mohamed Abdel-Lah Targuisti	Viuda.	Regulares Tetuán 1.	Cabo Ahmed Ben Mohamed Garbaui, número 536 (1)		11.000,00	5.000,00	

OBSERVACIONES.—1. La viuda percibirá la indemnización señalada, de acuerdo con la legislación musulmana.
2. La percibirá con arreglo a la legislación musulmana y el huérfano Mohamed en representación de su madre, Feton Bentz Abdeth.
Madrid, 15 de julio de 1968.—El Coronel Vicesecretario, Juan de Parada y Parada.



PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.

En uso de las facultades que confiere al Presidente de las Cortes Espa-

ñolas el número 19 del artículo 14 de su Reglamento, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 21 número 4.º, del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes, 29 de julio de 1968.—El Presidente, *Antonio Iturriz Mendiz*.

(Del B. O. del E. n.º 183, de 31-7-68.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 313),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Sargento primero de complemento de la Policía Armada don Manuel Martínez Palacios, en situación de reemplazo voluntario en Ecija (Sevilla).—Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).—Fija su residencia en Ecija (Sevilla).—Este destino queda clasificado como segunda clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Vicente Escandell Escandell Marí, con destino en la 431 Comandancia de la Guardia Civil.—Encargado del Economato en el hotel «Bahía», con domicilio social en San Antonio Abad (Ibiza-Baleares).—Fija su residencia en San Antonio Abad (Ibiza-Baleares).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El suboficial que por la presente Orden adquiere un destino civil pasa a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley.

El guardia segundo de la Guardia Civil que por la presente Orden ad-

quiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de la Procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, *José López-Barrón Cerruti*.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. n.º 182, de 30-7-68.)

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los oficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de complemento de Infantería don Fermín Corcuera Esnaola.—CAMPESA. Subsidiaria de Castellón.—Retirado: 14 de julio de 1968.

Capitán de complemento de Infantería don Amador Peña Marino.—Tabacalera de San Sebastián.—Retirado: 14 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Infan-

tería don José de Juan Calvete.—Empresa Talleres Orán de Santander.—Retirado: 14 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Infantería don Manuel Prieto Notario.—A03PG. Ministerio de Hacienda. Madrid.—Retirado: 10 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Intendencia don José Barros Crespo.—Fábrica de Cervezas La Alhambra. Granada.—Retirado: 9 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Sanidad don Miguel Muñoz Rojas.—Instituto Nacional de Industria. Madrid. Retirado: 9 de julio de 1968.

Reemplazo voluntario

Teniente de complemento de Infantería don Manuel Troitiño López.—Retirado: 11 de julio de 1968.

Teniente de complemento de Aviación don Enrique Pascual Morales de Setién.—Retirado: 20 de julio de 1968.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», quedará regulado a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, *José López-Barrón Cerruti*.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. n.º 183, de 31-7-68.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 24 del próximo mes de

agosto para adquisición, por contratación directa, de viveres de inmediato consumo para atenciones del mes de septiembre.

Relación de viveres a adquirir y pliegos de bases pueden ser consultados todos los días laborables, de diez

a trece horas, en la Administración de este Hospital.

Barcelona, 30 de julio de 1968.

Núm. 515

P. 1-1

**REGIMIENTO LIGERO ACORAZADO
DE CABALLERIA LUSITANIA
NUMERO 8**

Subasta de ganado

El próximo día 21 de agosto, a las diez horas, se venderán en pública subasta, en este Campamento de Bétera (Valencia), cuatro caballos de desecho.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Campo de Bétera, 29 julio de 1968.

Núm. 514

P. 1-1

**INSTITUTO FARMACEUTICO
DEL EJERCITO**

Anuncio

Autorizada por la Superioridad la adquisición, por contratación directa, de cápsulas de gelatina dura, según acta de Junta Económica número 47, (expediente núm. 57), se admi-

tirán ofertas hasta las doce horas del día 5 del mes de septiembre, en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta Económica del Centro, sita en la calle Embajadores, número 75.

Los pliegos de prescripciones técnicas y bases, relación del material, precio límite y modelo de proposición se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Instituto, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 29 de julio de 1968.

Núm. 513

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este **DIARIO OFICIAL** cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO



Papeleta de Petición de Destino

Se hallan a la venta en las oficinas de este Servicio de Publicaciones, impresos de Papeletas de Petición de Destino, al precio de 1,00 pesetas ejemplar.

Los pedidos serán enviados en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION



Reglamento de Actos y Honores Militares

Se pone en conocimiento de todos los Organismos Militares que por los talleres de imprenta de este Servicio de Publicaciones, **DIARIO OFICIAL** y «C. L.» ha sido confeccionado un folleto que contiene el texto íntegro del nuevo Reglamento de Actos y Honores Militares (Libro primero, y Apéndice, Saludos), el cual se encuentra a la venta en el mismo al precio de 15 pesetas ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse en la forma acostumbrada.

LA DIRECCION